

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“ La lesión al principio de legalidad en el Acuerdo Plenario 1-
2016/CJ-116 respecto a la determinación del sujeto activo en el
delito de feminicidio ”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Sosa Orellana Martín Clemente (ORCID: 0000-0002-6001-3861)

Solorzano Alva Hugo Junior (ORCID: 0000-0002-5196-7591)

ASESOR:

Ms. Luis Alberto León Reinaltt (ORCID: 0000-0002 - 4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A la memoria de nuestros seres queridos, Maura Eufemia Alva Villacorta y José Clemente Sosa Namuche, quienes ahora gozan del paraíso prometido.

A nuestras familias, por el incondicional apoyo brindado para nuestro objetivo profesional.

A nuestras parejas que fueron incondicionales en todo momento en búsqueda de ser mejores personas y poder encontrar este objetivo profesional.

Agradecimiento

A Dios por darnos salud y permitirnos lograr este objetivo profesional.

A nuestras familias por el apoyo incondicional en esta nueva etapa de nuestras vidas.

Índice de contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I INTRODUCCIÓN	1
II MARCO TEÓRICO	9
III METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	14
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor Científico	15
3.8 Métodos de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V CONCLUSIONES	42
VI RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS.....	44
ANEXOS	47

Resumen

La presente tesis titulada “La lesión al principio de legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la determinación del sujeto activo en el delito de feminicidio”, cuyo objetivo general fue determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, lesiona el principio de legalidad, como objetivos específicos tenemos i) Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley, ii) Determinar si la violencia de género, la violencia por su condición de tal y el machismo, son equivalentes y iii) Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres. La investigación es básica, cualitativa, no experimental, transversal exploratoria. Los resultados fueron: i) la interpretación literal del Acuerdo Plenario indica que el sujeto activo es universal, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y la violencia por género es lo mismo y iii) no solo el hombre puede ejercer violencia de género. Como conclusión, se obtuvo que ambos pueden ejercer violencia de género, consecuentemente, el que una mujer ejerza violencia de género no es fácticamente imposible por ende es factible de penalización.

Palabras claves: Delitos contra la vida, homicidio, feminicidio, parricidio, elementos subjetivos del tipo.

Abstract

The present thesis entitled "The injury to the principle of legality in the Plenary Agreement 1-2016 / CJ-116 regarding the determination of the active subject in the crime of femicide", whose general objective was to determine if the Plenary Agreement 01-2016 / CJ -116 by pointing out that only men can be active subjects of the crime of femicide, it violates the principle of legality, as specific objectives we have i) Determine who can be active subjects of the crime of femicide, according to the literal interpretation of the law, ii) Determine if gender violence and violence due to their condition as such are equivalent and iii) Determine if acts of gender violence against women can only be committed by men. The research is basic, qualitative, non-experimental, exploratory transversal. The results were: i) the literal interpretation of the Plenary Agreement indicates that the active subject is universal, ii) violence against women due to their condition as such and gender-based violence is the same and iii) not only men can exercise violence of genre. As a conclusion, it was obtained that both can exercise gender violence, consequently, the fact that a woman exercises gender violence is not factually impossible, therefore it is feasible of penalization.

Keywords: Crimes against life, homicide, femicide, parricide, subjective elements of the type.

Índice de ilustraciones

<i>Tabla 1 ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de feminicidio _____</i>	<i>18</i>
<i>Tabla 2 ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión? _____</i>	<i>20</i>
<i>Tabla 3 ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario? _____</i>	<i>21</i>
<i>Tabla 4 Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio? _____</i>	<i>22</i>
<i>Tabla 5 ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado? _____</i>	<i>23</i>
<i>Tabla 6 ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo? _____</i>	<i>24</i>
<i>Tabla 7 ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura? _____</i>	<i>25</i>
<i>Tabla 8 ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura? _____</i>	<i>26</i>
<i>Tabla 9 ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo deben ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador _____</i>	<i>27</i>
<i>Tabla 10 ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer? _____</i>	<i>28</i>
<i>Tabla 11 Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género? _____</i>	<i>29</i>

I INTRODUCCIÓN

El derecho penal protege bienes jurídicos, a través de la imposición de una pena a quien los lesione. Así por ejemplo, a través del homicidio se protege el bien jurídico vida.

Sin embargo el derecho penal recurre a la tipificación de delitos especiales -con una pena mayor- cuando la reprochabilidad del acto es aún mayor, debido a que i) involucra, además de la vida, otro bien jurídico, ii) el sujeto pasivo es sujeto de una mayor protección o iii) el acto fue más lesivo aún.

En ese sentido, el Código Penal tipifica el delito de feminicidio (en adelante delito de feminicidio) más severamente que el homicidio, pero ¿cuál es la razón por la que dicho acto tiene una sanción mayor? La respuesta a esta pregunta es aún objeto de gran debate, a nivel teórico como legislativo, y tiene gran repercusión en los elementos del citado delito, en cada país.

En opinión mayoritaria, el Delito de Feminicidio protege la vida de la mujer, quien es más vulnerable a ataques físicos, por lo que -con el fin de protegerla mejor- se sanciona más severamente que el homicidio simple.

Para otro sector, el feminicidio no protege especialmente a la mujer, sino que castiga -de manera más severa- el sistema socio cultural -aún no extinto- de abuso y represión del hombre sobre la mujer (el machismo).

Otro sector, postula algo similar: no se refiere al sistema de sumisión de la mujer hacia el hombre, pero si a la imposición de reglas a la mujer. Es decir, el sistema al que sanciona no postula una superioridad del hombre sobre la mujer, pero aún así postula una imposición de conducta que la mujer debe seguir. Este sistema es ejemplificado con las frases “las señoritas no deben hacer eso”, “no es correcto que una mujer haga esto”.

Señalamos que la respuesta a esta pregunta tiene implicancias en los elementos punitivos, es decir, tiene implicancias en la redacción de dicho delito. A modo de ejemplo:

i) Si el fundamento del feminicidio es castigar el sistema de creencias bajo el cual el hombre es superior (o tiene más derechos) que la mujer, es coherente que el sujeto activo (en adelante agente) en dicho delito sea únicamente el hombre.

ii) Si aceptamos el fundamento (similar) que castiga la imposición de un sistema de reglas de conducta obligatorias para la mujer, entonces ambos pueden ser agente, pues ambos pueden tener esos anticuados pensamientos.

El ejemplo citado nos trae a colación el objeto de análisis de la presente tesis: ¿Quién puede ser agente en el delito de feminicidio? Como ya señalamos, cada país debe tomar una propia decisión al respecto.

La decisión que tomen, será manifestada en su normativa penal, ya sea el Código Penal o alguna normativa especial que regule el delito de feminicidio

Entonces ¿cómo identificar al agente en la redacción de cada delito? Las normativas que regulan que tanto hombre como mujer pueden ser agente del delito hacen una indicación genérica:

- “el que”,
- “la persona que”,
- “quien”

Por el contrario, las normativas que regula como agente solo al hombre, lo indican expresamente en su redacción “

- “el hombre que”
- “cuando el hecho sea perpetrado por un hombre”
- “quien abusando de su condición de hombre”

La redacción actual en Perú, respecto del agente del Delito de Feminicidio es clara, toda vez que señala “**el que** mata a una mujer por su condición de tal”. Es así que Perú tomó la decisión que ambos pueden ser agente, dejando tal resolución muy clara en la redacción del citado delito.

Tenemos muy claro ya, el significado de la ley, sin embargo, ¿qué dijeron los jueces respecto del agente en el delito de feminicidio?. señalaron que solo el hombre puede ser agente en el delito de feminicidio, dicha aseveración nos parece

incorrecta y lesiva de principio de legalidad, por ello, el objetivo general de la presente tesis es

Objetivo General.- Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Tal resolución es expresada en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 en el que señala que:

✚ La expresión “el que” usada en homicidio, feminicidio y otros delitos hace alusión a que el agente puede ser hombre o mujer

Pese a ello, y trasgrediendo el principio de legalidad, señalan que solo el hombre puede ser agente, Así, tenemos las premisas

Premisa 1	La interpretación literal del tipo penal indica que tanto hombre como mujer pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio
Premisa 2	El Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 señala que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio
Inferencia	El Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 trasgrede el principio de legalidad

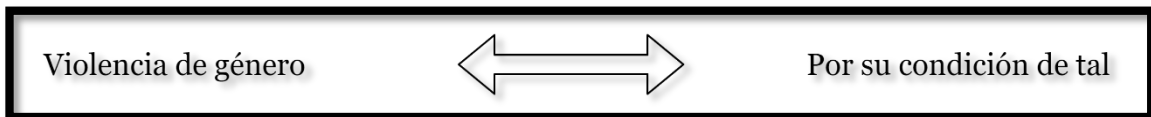
De ello concluimos, que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 trasgrede (contraría) la interpretación literal de la ley y con ello lesiona el principio de legalidad.

Pero ¿cuál fue el razonamiento del Acuerdo Plenario 01-2016 para llegar a tal conclusión?.

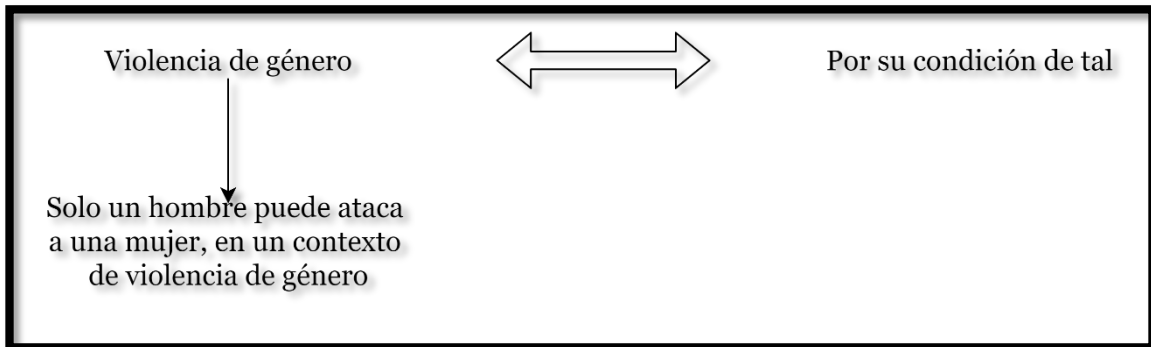
El razonamiento lógico del Acuerdo Plenario fue el siguiente:

✓ Primero: equiparó la expresión “por su condición de tal” con la expresión “violencia de género”

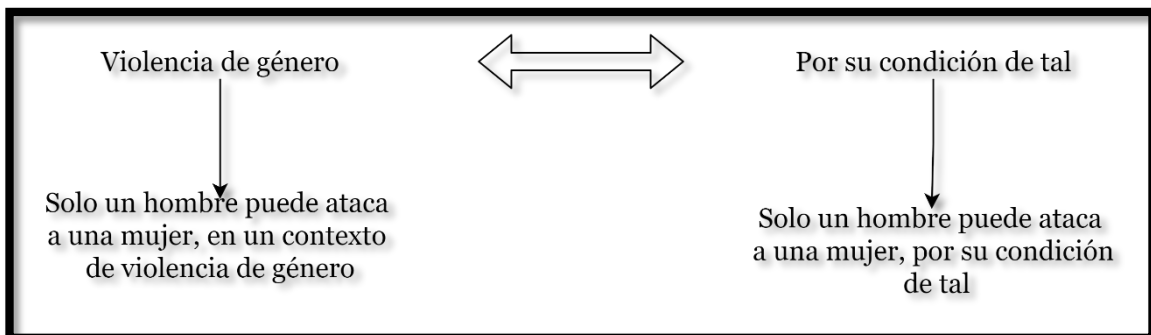
(...) pues la muerte causada a la mujer es por su condición de tal.
Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género (...) (f. 33)



- ✓ Luego de ello, infirió -sin fundamentos- que la violencia de género solo lo pueden cometer los hombres



- ✓ A continuación, asumió que, si dicha inferencia aplica para la violencia de género, aplica también para la expresión “por su condición de tal”.



Entonces ¿es correcto tal razonamiento lógico?

En primer lugar, debemos disgregar este razonamiento en premisas e inferencias, en donde:

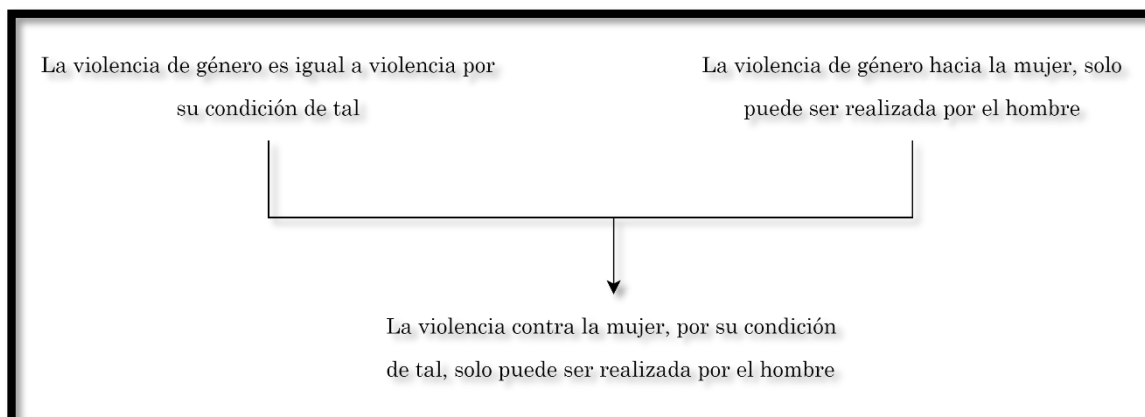
Premisa 1 La violencia de género es igual a violencia por su condición de tal

Premisa 2 La violencia de género hacia la mujer, solo puede ser realizada por el hombre

La violencia contra la mujer, por su condición de tal, solo puede ser realizada

Inferencia por el hombre

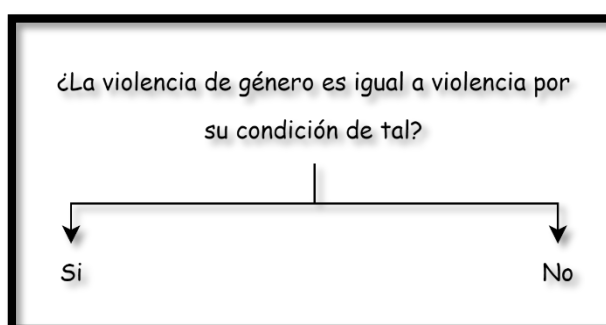
Que, en circuito lógico, sería:



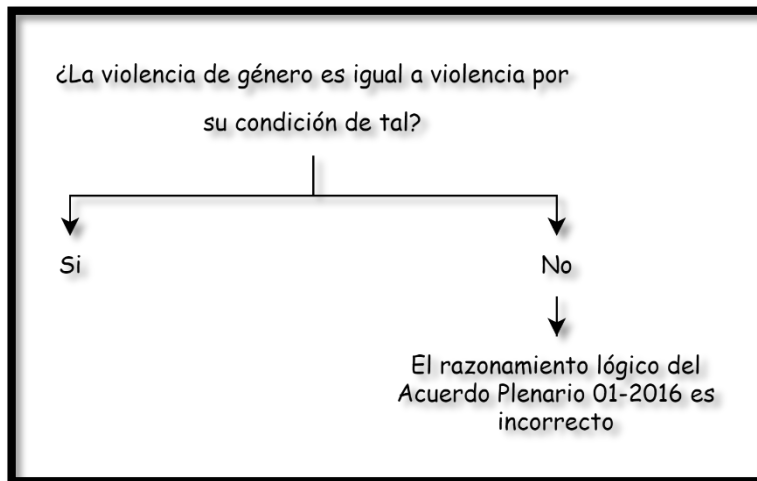
Sin embargo, tenemos 2 cuestionamientos a dicho razonamiento:

- ✓ ¿La violencia de género es realmente lo mismo que la violencia por su condición de tal?
- ✓ Independientemente de la respuesta ¿el hombre es el único que agrede a una mujer en un contexto de violencia de género?

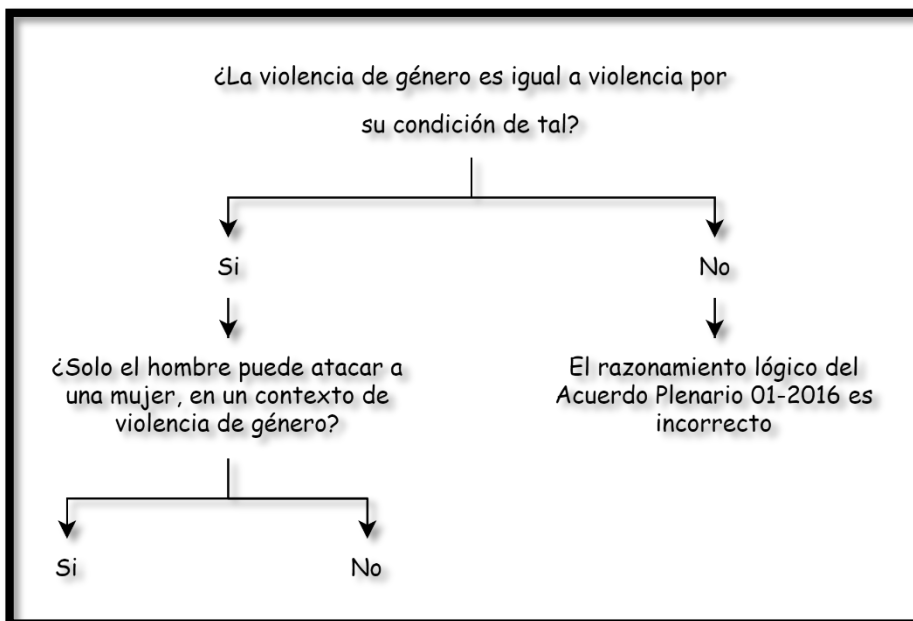
Es así, que la premisa 1 debe ser, en realidad, una pregunta, con dos posibles respuestas: i) si y ii) no.



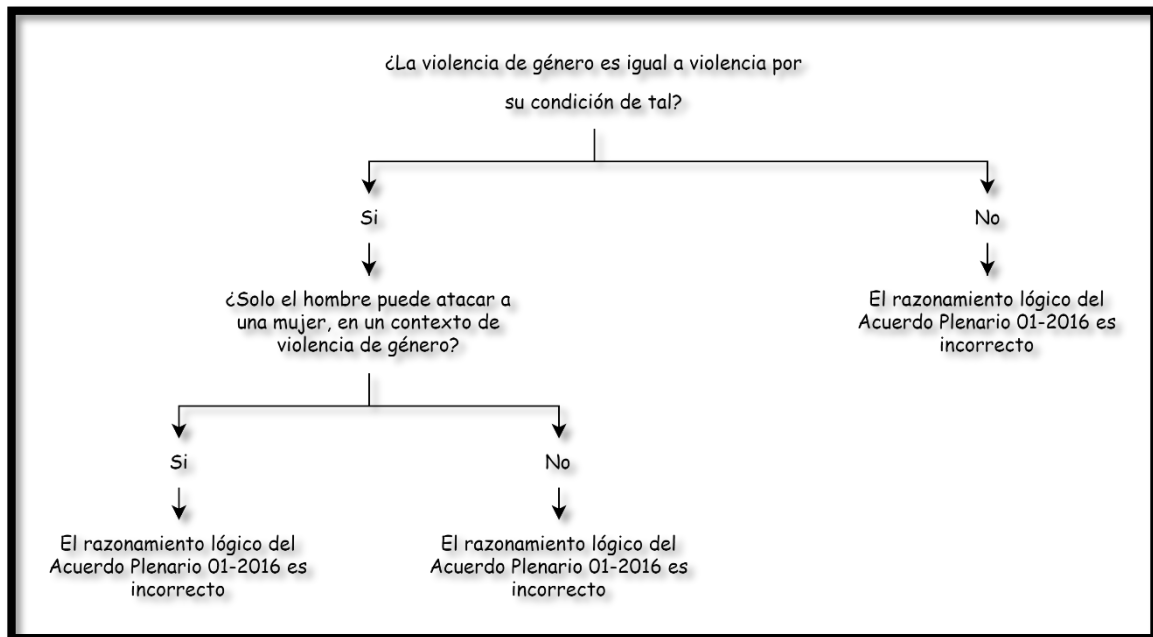
El Acuerdo Plenario 01-2016 partió de la premisa de que la violencia de género y la violencia por su condición de tal, son lo mismo, por lo tanto, la respuesta negativa a esta pregunta, determinaría que el razonamiento lógico del Acuerdo Plenario fue errado.



Por el contrario, si la respuesta a la pregunta 1 fuera afirmativa ¿significa que el razonamiento lógico del Acuerdo Plenario 01-2016 es correcto? Aún no, pues aún debemos cuestionarnos la veracidad de la premisa 2, es decir: solo el hombre puede atacar a una mujer en un contexto de violencia de género?



El Acuerdo Plenario 01-2016 da esta premisa por cierta, por lo que su respuesta negativa concluiría en que el razonamiento del Acuerdo es erróneo. Por el contrario, si la respuesta a dicha pregunta es afirmativa, el razonamiento del Acuerdo es correcto.



Vemos entonces, que para la validez de lo señalado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 debemos cuestionar 3 aspectos

Si bien la inferencia fue correcta, se basó en dos premisas falsas

- i) Violencia de género y violencia por su condición de tal, son la misma figura
- ii) Solo un hombre puede atacar a una mujer por su condición de tal.

En efecto, el acuerdo plenario se basa en la equivocada idea de que una mujer no puede atacar a una mujer por su condición de tal. Al respecto, debemos tener en cuenta que la expresión "ataca por su condición de tal" no es exacta, el agresor ataca a su víctima mujer porque esta no se comporta de acuerdo a lo que él (agresor) cree que debe seguirse, es decir, por no cumplir las imposiciones (machistas) que él espera.

Al respecto, señalamos que una mujer también puede atacar (a otra mujer) por tal razón, cuando considera que la víctima no siguió aquellas imposiciones propias de un concepto machista. Dicho de manera simple: una mujer también puede ser machista.

Es el caso de la madre que mata a su hija porque descubrió que ya no era virgen, o porque se embarazó. Ataques producidos por el no acatamiento de imposiciones

por parte de la víctima, pero que pueden ser juzgados tanto por hombres como por mujeres.

Por tanto, inferimos que el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ—116 afecta el principio de legalidad, al aplicar de manera contraria a la ley y basa su razonamiento lógico en premisas falsas o cuanto menos cuestionables. En virtud de ello, la **formulación del problema** de la presente investigación es: ¿Es correcta la indicación del El Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto de que solo el hombre puede ser agente del delito de feminicidio?

La presente tesis tiene **justificación** teórica en cuanto desarrolla teóricamente los conceptos de delitos contra la vida, homicidio, feminicidio, parricidio y el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, asimismo tiene **justificación práctica** en cuanto ayudará a los magistrados a absolver/condenar adecuadamente. Se justifica también en cuanto permitirá a los fiscales acusar de manera correcta, así como a los abogados defensores proteger mejor a su patrocinado, a través del uso de conceptos descritos en el presente informe. Tiene **justificación metodológica** en cuánto otros investigadores podrán utilizar el análisis de documentos utilizado en la presente investigación. Asimismo, su **justificación social** radica en que permitirá una justicia equitativa para am bos géneros.

Para responder esta pregunta, nos hemos planteado como **objetivo general** determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, lesiona el principio de legalidad. Como **objetivos específicos** nos hemos propuesto: i) Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley, ii) Determinar si la violencia de género, la violencia por su condición de tal y el machismo, son equivalentes y iii) Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres.

A ello, nuestra hipótesis es que el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio, lesionan el principio de legalidad toda vez que determina que solo los hombres pueden ser sujetos activos pese a que la ley dice expresamente que pueden ser ambos.

II MARCO TEÓRICO

El ius puniendi es la capacidad del Estado de administrar justicia, y de sancionar de ser necesario. En ese orden de ideas, solo el Estado tiene la potestad de imponer penas, es decir tiene el monopolio de las penas. Este poder de sancionar, siempre que la persona infrinja el ordenamiento jurídico penal, es el Ius Puniendi. (Villavicencio, 2006)

El derecho penal subjetivo suele ser equiparado con el ius puniendi, sin embargo, Villavicencio no comparte dicha concepción, toda vez que, en palabras suyas, no es un “derecho” toda vez que con ello no es posible comprender la potestad del Estado de concebir lo prohibido antes de la creación de la norma.

Es decir, para el citado autor, el ius puniendi no es la capacidad de sancionar de acuerdo a la norma, sino que -más aún- es la capacidad de dictar qué está prohibido y -en oposición- está permitido.

El derecho penal tiene principios, señala Villavicencio, que de lo que se debería hablar es de límites (y no de principios). Es decir, los límites que tiene el Estado, en el ejercicio de su poder. Estos límites, al ser límites a su poder de decidir qué conductas son sancionadas, y siendo el derecho penal la regulación que determina lo prohibido, entonces, los límites del poder Estatal son los límites o principios que regirán todo el derecho penal.

De este modo, cuando hagamos referencia en adelante a los principios del derecho penal, nos estaremos refiriendo a los límites que tiene el Estado en el ejercicio de su poder.

El principal límite al poder del Estado, es el principio de legalidad. El Estado no puede sancionar antojadizamente cuando no le guste la conducta de un ciudadano, solo puede sancionar su conducta cuando previamente esta fue señalada como prohibida. (Martínez, Rodríguez, & Agudelo, 2016) (Montiel, 2017)

De este modo, el principio de legalidad es el principio que señala que ningún ciudadano será castigado por una conducta que al momento de su comisión, no esté prohibida. De esta forma, se evita que el Estado sancione arbitrariamente, y le brinda a los ciudadanos la seguridad de que no serán reprimidos mientras acaten

las normas vigentes. Asimismo Mir (2006) lo describe como la seguridad de que un ciudadano no estará sometido a penas que no admite la sociedad.

Antes de pasar a describir los delitos contra la vida, es importante distinguir entre 1) los delitos de mera actividad, que se sancionan por el solo hecho de haber realizado una conducta prohibida, independientemente de los resultados, por ejemplo, conducir un vehículo en estado de ebriedad, y los delitos ii) de resultado, que sancionan el resultado, y no solo la conducta. Estos delitos requieren de un resultado lesivo de bienes jurídicos. Al haber lesionado un bien jurídico, el Estado activa sus poder sancionador, en aras de proteger al bien jurídico tutelado.

Por ello, para todo delito de resultado, se requiere de un bien jurídico lesionado. Así, siendo “la vida” el bien jurídico más importante, el Estado lo protegé con la configuración de delitos que lesionan dicho bien jurídico, como el homicidio, el homicidio culposo, parricidio, feminicidio, etc.

Todo delito tiene un tipo objetivo y un tipo subjetivo. El tipo objetivo describe los elementos observables/materiales del delito, mientras el tipo subjetivo apela al conocimiento, voluntad e intenciones del agente.

Así, procederemos a describir los elementos objetivos de los delitos contra la vida.

Claramente, en los delitos contra la vida, el bien jurídico protegido es -valga la redundancia- la vida. Debemos entender acá a la vida como un objeto de protección, no nos referimos a “la vida de una persona”, sino al concepto “vida”.

Este es el bien jurídico protegido en diversos delitos, como el homicidio, feminicidio y parricidio, como detallaremos más adelante. Al respecto, Roxín (1997) señala que el bien jurídico protegido parece coincidir con el objeto de la acción, como el caso de la vida humana en el delito de homicidio. Sin embargo es oportuno distinguir la vida de la persona como objeto de la acción, de la vida como bien jurídico. (pp. 62-63)

En el homicidio, el agente es cualquier persona, pues toda persona que mate será sancionada por el citado delito. En cambio, la normativa penal ha establecido delitos con una sanción mayor, cuando el agente tiene alguna condición particular, por ejemplo en el delito de parricidio, en el que el agente es familiar de la víctima. En la

presente tesis, justamente se analizará si el agente en el delito de feminicidio, es universal (es decir, si puede ser hombre o mujer) o solo mujer.

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona en el delito de homicidio, sin embargo, en los delitos similares al homicidio (parricidio, feminicidio) el sujeto pasivo se ve reducido a los límites señalados en el tipo penal.

Es el caso del parricidio, en el que el sujeto pasivo debe ser un familiar del agente, y del feminicidio en el que el sujeto pasivo debe ser una mujer.

Acción es el actuar (u omisión) con la que se lleva a cabo el delito. En los delitos contra la vida, la acción es aquel movimiento físico-corporal del agente que daña a la víctima hasta producir su muerte, por ejemplo el disparar, atacar con un cuchillo, etc. La acción -por ejemplo de disparar- es solo parte del delito de homicidio, pero este no estará concluido hasta que la víctima muera.

La acción en el delito de homicidio, parricidio y feminicidio es la misma: el acto destinado a matar a su víctima.

El resultado en los delitos contra la vida, es la muerte de la víctima. El resultado es el elemento esencial de los delitos de resultado. El resultado es el mismo en los delitos de homicidio, parricidio y feminicidio.

Cuando el Código Penal describe un delito, se refiere a su modalidad dolosa, salvo que expresamente indique que es culposo. Señala también, que los delitos culposos son sancionados únicamente cuando así lo indique expresamente el Código Penal.

Los delitos dolosos son aquellos en los que el agente tuvo todo el conocimiento y voluntad de realizar el delito. En ellas, el agente conocía las circunstancias del caso, y en pleno conocimiento de las consecuencias de su acto, decidió realizarlo. El dolo está compuesto por 2 elementos: i) conocimiento y ii) voluntad.

Algunos tipos penales requieren de algo más que el dolo, para su configuración. Piénsese en el delito de hurto, que, además del dolo, requiere un ánimo de lucro. Es decir, aquellas intenciones que exceden la consumación del delito. (Villavicencio, 2006, pág. 374)

Los llamados delitos culposos son aquellos delitos en los que no hubo voluntad de cometer el delito. Pueden ser de culpa consciente en los que el agente se imaginó el escenario lesivo pero infirió que este no se realizaría, o de culpa inconsciente en los que el agente ni siquiera imaginó tal escenario.

Para una mejor distinción de estos 3 delitos, describiremos similitudes y diferencias en un cuadro:

	HOMICIDIO	PARRICIDIO	FEMINICIDIO
BIEN JURÍDICO	La vida	La vida	La vida
SUJETO ACTIVO	Cualquier persona	Familiar	Hombre (según Acuerdo Plenario 1-2016)
SUJETO PASIVO	Cualquier persona	Familiar	Mujer
CONDUCTA	Matar	Matar	Matar en los supuestos del 108-B)
MEDIO	Cualquier medio	Cualquier medio	Cualquier medio

Como vemos, el delito de homicidio es universal en sus elementos. Toda persona puede ser agente, toda persona puede ser sujeto pasivo, todo medio es idóneo para cometer el delito.

Por el contrario, el delito de parricidio tiene limitado al sujeto pasivo y al agente, limitándolos precisamente a los familiares.

Por su parte, el Acuerdo Plenario 1-2016 limita al sujeto pasivo (solo mujeres) y al agente (solo hombres).

Ahora bien, es oportuno ahora desarrollar el delito de feminicidio, el cual es un delito contra la vida idéntico al delito de homicidio en la mayoría de sus elementos, salvo, por algunos elementos particulares que define el Código Penal.

Así, el artículo 108-B del Código Penal define al feminicidio como un delito contra la vida en la que:

- ❖ El sujeto pasivo es mujer

- ❖ Se requiere de un “contexto” descrito en el tipo penal

El artículo en mención, en su segundo párrafo, agrega otras circunstancias, las que no son elementos del tipo (es decir, no son necesarias para su configuración) sino causales de agravante.

Asimismo, debemos tener presente que las causales descritas del Delito de Femicidio no son definidas en el Código Penal, sin embargo han sido desarrolladas en otras leyes. Así por ejemplo, el contexto “violencia familiar” está regulado en la Ley N° 30364, artículo 5, mientras que el contexto “coacción, hostigamiento o acoso sexual” está descrito en la Ley N° 27942 en su artículo.

Hemos señalado que el delito de femicidio comparte la mayoría de elementos del delito de homicidio, sin embargo, es importante indicar lo señalado por el Acuerdo Plenario 1-2016 en cuyo fundamento 32 señala que el agente del delito de femicidio, solo puede ser un hombre -y no- una mujer.

Los argumentos para tal propósito son los siguientes:

- F. 32.- La expresión “el que” se usa para indicar que el agente puede ser hombre o mujer
- F. 32.- El Delito de Femicidio usa la expresión “el que”
- F. 32.- Por tanto, el delito de femicidio, debería tener como agente tanto a hombre como mujer
- F. 33.- Sin embargo, el agente mata por violencia de género
- F. 33.- Solo un hombre puede matar a una mujer por violencia de género
- F. 33.- Por tanto, solo un hombre puede cometer femicidio

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La línea de investigación que sigue el presente informe de tesis, es básica, toda vez que tras la identificación del problema, este es estudiado a nivel dogmático a fin de proponer una solución y contribuir con el desarrollo académico, permitiendo el incremento de conocimientos sobre elementos técnico - jurídicos del principio de legalidad, definiciones sobre delitos contra la vida y aspectos terminológicos del delito de femicidio; temas explicados, extensamente, en el marco teórico.

Posea, además, un diseño no experimental, puesto que las variables no son manipuladas, produciendo un nuevo escenario o; es decir, el proceso investigativo se limita a la observación, para posteriormente, describir lo percibido.

3.2 Categoría, subcategoría y matriz de categorización

La categoría se define como aquel concepto que es utilizado a lo largo del estudio, que simboliza una respuesta al problema de investigación y que, al igual que las subcategorías, sirve para simplificar el proceso investigativo.

En el presente informe, encontramos dos categorías:

Categoría 1: Principio de legalidad.- Es un principio fundamental, por el cual, las obligaciones y derechos emanan de la ley expresa y nadie puede ser sancionado o reprimido si un comportamiento específico, no se encuentra contemplado en un dispositivo legal prohibitivo, previamente. El principio de legalidad cuenta con la subcategoría de la tipicidad, definida como la concordancia o subsunción de una conducta a la descripción de un tipo penal.

Categoría 2: Delito de Femicidio, es el delito por el cual se pone fin a la vida de una mujer, por cuestiones de género. Para este estudio, alberga como subcategoría al sujeto activo; el sujeto activo de un tipo penal, es el elemento típico que determina cuáles son las cualidades de una persona para que se considere autor de un delito.

3.3 Escenario de estudio

En las investigaciones puras o básicas, el escenario se encuentra representado por las características del entorno, el tamaño del mismo, su distribución, jerarquías o sistemas de organización de grupos; en el presente trabajo, el escenario de estudio es la carrera de derecho, con línea o tipo de investigación en la especialidad del derecho penal y la extensión de la misma, se encuentra limitada por el contenido teórico y el sentido de las interrogantes contruidas para las entrevistas. Así también, los especialistas que intervienen en el proceso investigativo, cuentan con estudios de maestría concluidos en materia de derecho penal.

3.4 Participantes

El estudio cuenta con la participación de (3) especialistas con estudios de maestría concluidos en la rama del derecho penal, contando con el grado académico de magister y con un mínimo de 6 años de experiencia en el rubro.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento utilizado para este estudio, es el fichaje, por el cual se obtiene o recaba información relevante respecto de un tema de investigación; dicha información es contenida en un documento denominado “ficha” que permite dotar de unidad los datos obtenidos.

Refiriendo a términos de aplicación, se hizo un fichaje de cada entrevista, indicando sus posturas sobre machismo, violencia de género, sujeto activo y principio de legalidad.

Por otro lado, la técnica que permitió el procesamiento de los apuntes conseguidos, es el análisis hermético de contenido, por el cual se pudieron interpretar las respuestas vertidas en las entrevistas realizadas, cotejando las posturas de los participantes con los conceptos desarrollados y los argumentos del Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116.

3.6 Procedimiento

El grado de efectividad del procedimiento de investigación aplicado, se mide a partir de la satisfacción de los objetivos planteados (general y específicos), como consecuencia del uso de las técnicas de recolección de información; tenemos, entonces, que, para alcanzar el objetivo general, se propuso la interrogante 4 del cuestionario; siguiendo con este método, del cuadro denominado “Determinación de preguntas de entrevista” (Ver Anexo N° 9.2 se desprende que la relación entre los objetivos específicos es la siguiente:

OE 1 —→ Pregunta 1

OE 2 —→ Pregunta 2

OE 3 —→ Pregunta 3

3.7 Rigor Científico

El rigor científico de este estudio se demuestra con la validación de los instrumentos de recolección de datos, por parte de abogados especialistas en derecho penal, quienes cuentan con el grado académico de magister y con un mínimo de 6 años de experiencia en el rubro, demostrados.

Es de indicar que el acto de validación significa una revisión detallada del sentido de cada pregunta contenida en el cuestionario aplicado a los entrevistados. Contar con la intervención y conformidad de expertos, acredita, además, la consistencia lógica del contenido de la investigación.

3.8 Métodos de análisis de datos

3.8.1 Métodos Generales

3.8.1.1 Deductivo

El método deductivo consiste en comprender un hecho particular en base a premisas generales. En la presente tesis analizaremos las entrevistas (caso particular) en base a los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 (criterios generales).

3.8.1.2 Inductivo

El método inductivo consiste en interpretar algo general, en base a los casos particulares. En la presente tesis analizaremos la opinión de expertos (particular) para llegar a una opinión mayoritaria (general).

3.8.2 Métodos Específicos

3.8.2.1 Análisis

A través de este método dividiremos el análisis del caso en cada uno de los elementos objetivos/subjetivos del tipo penal homicidio, así como de los elementos objetivos/subjetivos del parricidio y feminicidio.

3.8.2.2 Síntesis

A través de la síntesis resumiremos los criterios que son tomados en cuenta en las entrevistas referidos a parricidio-feminicidio en los que el agente es mujer.

3.8.2.3 Método Hermenéutico

A partir de este método se usará en cuanto al análisis de cada de las posturas de los entrevistados referidos a parricidio-feminicidio en los que el agente es mujer.

3.9 Aspectos éticos

En la construcción del presente informe, se observó el respeto reestricto a los derechos de autor, señalando con el formato APA, las citas y fuentes bibliográficas,

siendo específico al momento de señalar los datos correspondientes a cada referencia.

Así también, se resalta que los participantes manifestaron espontánea y expresamente su consentimiento de colaborar, vertiendo sus posiciones respecto del problema discutido en los instrumentos de recolección de datos.

Finalmente, es de mencionar que tanto la recolección como el análisis de datos, corresponde a un proceso revestido de objetividad, cuyo resultado expone, de forma exacta, los enfoques de los expertos que se sometieron al cuestionario.

IV RESULTADOS

4.1 Resultado N° 1

Tabla 1 ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de feminicidio

Nombres y apellidos	1.- ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de feminicidio
Liliana Lisette Alvarez Saenz	Si, los argumentos del Acuerdo Plenario son coherentes, solo el hombre puede ejercer violencia de género contra una mujer
Liset Polet Solorzano Alva	Me parece incorrectos sus argumentos
Fernando Justiniano Diaz Medina	No me parece correcto, el Código Penal es claro al respecto
Carlos Alexander Sáenz García	No es correcto, con un argumento conveniente llegó a una conclusión muy distinta a la que debería
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	Si, el Acuerdo Plenario solo aclaró una imposibilidad. Es decir, si bien el Código Penal reguló dos supuestos (hombre a mujer y mujer a mujer), en realidad, uno de ellos es una imposibilidad fáctica, por tanto, aclarar ello e indicar que solo es posible la violencia hombre a mujer, no fue incorrecto
Yessica Karin Quiroz Chávez	No, no fue correcto, porque parte de la idea de que una mujer no puede ser machista. Entiendo que se pretenda hacer una estadística y que de ello se concluya que, en promedio, hay muchos más hombres machistas, desconozco esa estadística. Pero me parece incorrecto que un Acuerdo Plenario determine PRIMA FACIE que una mujer no puede ejercer violencia de género, porque en caso lo haga, es solo violencia
Raíza Eliana Paredes Mogollón	No, no es correcto de ninguna manera, una mujer puede agredir por móviles machistas y por tanto, si una mujer mata a una mujer por móviles machistas, por violencia de género, claro que es un feminicidio, como dicta la ley
William Enrique Monayco Navarro	No, no me parece correcto. 1) se basa en una premisa incorrecta, el que la mujer no puede ejercer violencia de género y 2) porque la norma dice algo distinto
Hanter Aldo Valiente la Torre	No, aunque no considero que haya trasgredido el principio de legalidad, considero que no es correcto lo que señaló
Eberth Anderson Orejuela Solano	Si, hizo una interpretación sistemática del caso
Jhoy Olortegui Soto	No, no es correcto. La ley era clara al señalar que tanto hombre como mujer pueden ser sujeto activo, sin embargo, el Acuerdo Plenario indicó algo muy distinto
Charles Benjamin Pereda Valerio	No, de ninguna manera. Asume que solo el hombre agrede por machismo, cuando eso no es correcto

Iris Calera Aroca

No, el Acuerdo Plenario quiso modificar la ley a lo que ellos desearon, no buscaron interpretar la ley sino modificarla

Tabla 2 ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

Nombres y apellidos	2.- ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	Si, los jueces de la Corte Suprema tienen la potestad de realizar un Acuerdo Plenario
Liset Polet Solorzano Alva	si, la Corte Suprema tiene potestad para hacer un Acuerdo Plenario
Fernando Justiniano Diaz Medina	Considero que los jueces de la Corte Suprema hicieron mal al tomar tal decisión, y no tenían la potestad porque ningún juez puede dictar algo distinto a lo señalado por ley
Carlos Alexander Sáenz García	No, no tenían potestad para concluir algo distinto a lo que la ley claramente dice
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	Por supuesto, los Jueces de la Corte Suprema tienen la potestad de tomar acuerdos
Yessica Karin Quiroz Chávez	No, los jueces tienen la potestad de hacer Acuerdos Plenario, pero no tienen la potestad de -en dichos Acuerdos- trasgredir la ley
Raíza Eliana Paredes Mogollón	Los jueces tenían potestad de reunirse y realizar el Acuerdo Plenario, pero no de tomar la decisión que tomaron, que claramente le cambia el sentido a todo
William Enrique Monayco Navarro	No, no tenían esa potestad, porque en el Derecho Penal tenemos reglas y principios. El principio de legalidad está en el título preliminar del Código Penal y es el principio más importante de nuestro Derecho
Hanter Aldo Valiente la Torre Eberth Anderson Orejuela Solano	Si, no comparto su razonamiento, pero tenían la potestad Claramente si, los Jueces Supremos tienen entre sus facultades hacer un Acuerdo Plenario
Jhoy Olortegui Soto	No, si bien tenían la potestad de realizar un Acuerdo Plenario, no tenían potestad de desvirtuar tan abruptamente la ley
Charles Benjamin Pereda Valerio	No, no podían, desvirtuaron el sentido de la norma
Iris Calera Aroca	No, el poder judicial no tiene potestad para modificar la ley bajo el pretexto de interpretarla

Tabla 3 ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

Nombres y apellidos	3.- ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	No, no están obligados
Liset Polet Solorzano Alva	No, no están obligados, los Acuerdos Plenarios no soy de aplicación obligatoria
Fernando Justiniano Diaz Medina	No, un juez debe responder ante todo a la ley. Su respeto a la ley está por encima de su respeto a un Acuerdo Plenario
Carlos Alexander Sáenz García	No están obligados del todo, pero su cumplimiento es casi obligatorio. Deben motivar por qué no aceptan el Acuerdo, pueden ser procesados, etc
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	Si, están obligados. Legalmente no, pero en la práctica es claro que un Acuerdo Plenario debe ser aplicado por todo juez ordinario. Incluso tengo entendido que quien no acate un Acuerdo Plenario puede ser procesado por prevaricato
Yessica Karin Quiroz Chávez	No, no están obligados, en un caso de feminicidio realizado por una mujer, los jueces ordinarios deberian condenar por feminicidio, y no por homicidio
Raíza Eliana Paredes Mogollón	No están obligados, pero indiscutiblemente un Acuerdo Plenario ejerce presión en la decisión de un juez, que mínimamente debe motivar por qué se desvió de lo acordado en dicho Acuerdo
William Enrique Monayco Navarro	No, ante un Acuerdo Plenario que trasgrede la ley, los jueces ordinarios no están obligados a acatar
Hanter Aldo Valiente la Torre	Los Acuerdos Plenarios no son obligatorios legalmente, pero en la práctica si
Eberth Anderson Orejuela Solano	Obligados legalmente no, pero si están obligados a motivar en su sentencia, la razón por la que decidieron no aplicar lo indicado por el Acuerdo
Jhoy Olortegui Soto	No, no están obligados a acatar. La ley no exige acatar un Acuerdo Plenario
Charles Benjamin Pereda Valerio	En la práctica si. Se ven muchos casos de jueces sancionados por no acatar lo indicado en el Acuerdo Plenario
Iris Calera Aroca	No, un juez ordinario no está obligado a acatar un Acuerdo Plenario

4.2 Resultado N° 2

Tabla 4 Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Nombres y apellidos	1.- Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	Solo hombre, porque aunque el tipo penal no lo especifique, se entiende por interpretación sistemática
Liset Polet Solorzano Alva	Tanto hombre como mujer, porque el Código Penal no especifica
Fernando Justiniano Diaz Medina	Según la interpretación literal, tanto hombre como mujer
Carlos Alexander Sáenz García	Ambos, hombre y mujer, ya que el Código Penal dice "el que".
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	Hombre o mujer, el Código Penal no condiciona a ninguno
Yessica Karin Quiroz Chávez	Según la interpretación del tipo penal de feminicidio, tanto hombre como mujer pueden ser sujeto activo
Raíza Eliana Paredes Mogollón	Según la interpretación literal, pueden ser hombre o mujer, aunque la interpretación literal no es la única válida
William Enrique Monayco Navarro	Según si interpretación literal, el hombre y la mujer
Hanter Aldo Valiente la Torre	Hombre y mujer
Eberth Anderson Orejuela Solano	Solo el hombre, el Acuerdo Plenario lo ha dejado claro, es fácticamente imposible que una mujer sea sujeto activo en un caso de violencia de género contra otra mujer
Jhoy Olortegui Soto	Hombre y mujer, indistintamente
Charles Benjamin Pereda Valerio	Según la interpretación de la ley, hombres y mujeres
Iris Calera Aroca	Hombres y mujeres

Tabla 5 ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Nombres y apellidos	2.- ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	Si, el principio de legalidad opera en todos los casos
Liset Polet Solorzano Alva	No, el principio de legalidad es un derecho, por lo tanto, solo puede estar a favor del imputado, no en contra
Fernando Justiniano Díaz Medina	Si, es independiente de si es a favor o en contra del imputado, ya que es un principio general del derecho penal
Carlos Alexander Sáenz García	Sí, el principio de legalidad es integral, aplica en ambos casos.
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	Si, el principio de legalidad opera a favor o en contra del imputado
Yessica Karin Quiroz Chávez	Si, el principio de legalidad opera en todos los casos
Raíza Eliana Paredes Mogollón	Si, a favor y en contra, es un principio general del derecho penal
William Enrique Monayco Navarro	Si, a favor y en contra
Hanter Aldo Valiente la Torre	No, los principios del Derecho Penal mueven la balanza a favor del imputado, no en su contra. Así por ejemplo tenemos el in dubio pro reo, y la prohibición de la analogía solo cuando es en contra del imputado, más no cuando es a favor
Eberth Anderson Orejuela Solano	Si, cuando es a favor o en contra del imputado
Jhoy Olortegui Soto	Si, ello es independiente de si le favorece o no al imputado
Charles Benjamin Pereda Valerio	Si, en todos los casos
Iris Calera Aroca	Si, cuando ayuda y cuando afecta

Tabla 6 ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

Nombres y apellidos	3.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	No, porque el delito abarca solo a los hombres
Liset Polet Solorzano Alva	No, porque su "desvío" de la literalidad de la ley fue a favor del imputado. Es decir, a favor del imputado cuando es mujer
Fernando Justiniano Diaz Medina	Si, el Acuerdo Plenario ha lesionado el principio de legalidad, pues señala algo distinto a la ley
Carlos Alexander Sáenz García	Sí, el Acuerdo Plenario ha señalado algo contrario a lo que claramente dice la ley, por tanto, ha lesionado el principio de legalidad.
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	El Acuerdo Plenario 01-2016 se desvió de lo señalado por la ley, por lo tanto hizo una indebida interpretación literal de la ley
Yessica Karin Quiroz Chávez	Si, si ha lesionado el principio de legalidad, toda vez que lo señalado por el Acuerdo es muy distinto a lo señalado por el Código Penal
Raíza Eliana Paredes Mogollón	No, el principio de legalidad es más complejo que el solo decir "la ley dice otra cosa". Así que considero que no han lesionado el principio de legalidad
William Enrique Monayco Navarro	No necesariamente, una cosa es la interpretación literal y otra el principio de legalidad. Que algo afecte la interpretación literal no significa necesariamente que afecte el principio de legalidad
Hanter Aldo Valiente la Torre	No, porque el principio de legalidad solo opera cuando es a favor del imputado. En este caso, la imputada se ve beneficiada por este Acuerdo, por lo que es aplicable el principio in dubio pro reo
Eberth Anderson Orejuela Solano	No, el Acuerdo Plenario solo precisa algo que debia entenderse de una interpretación taxativa del caso
Jhoy Olortegui Soto	Si, ha lesionado, porque se aleja de la clara interpretación literal de la ley
Charles Benjamin Pereda Valerio	No necesariamente, la afectación de principio de legalidad no se lesiona por el solo hecho de desviarse de la interpretación literal de la ley
Iris Calera Aroca	Si, ha lesionado el principio de legalidad pues le da otro sentido

4.3 Resultado N° 3

Tabla 7 ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Nombres y apellidos	4.- ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	Si, con la misma figura porque ambas implican atacar a una mujer
Liset Polet Solorzano Alva	Si, son la misma figura
Fernando Justiniano Diaz Medina	No exactamente. Entiendo que la violencia de género es aquella violencia político-social de un género contra otro, mientras la violencia por su condición de tal no es un fenómeno social, sino la agresión contra la mujer por ser físicamente más vulnerable
Carlos Alexander Sáenz García	Si, al margen de que, en estricto, podrían tener sutiles diferencias para la ciencia especializada (la sociología) entiendo que para el derecho son el mismo término.
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	Si, son la misma figura, ambos hacen referencia a la agresión de un hombre a una mujer
Yessica Karin Quiroz Chávez	si, hacen referencia al mismo fenómeno: la agresión de la mujer por razones de machismo
Raíza Eliana Paredes Mogollón	Si, son la misma figura, ambas expresas violencia contra la mujer, por ser mujer
William Enrique Monayco Navarro	Si, son la misma figura, ambas representan el abuso físico emocional de la mujer, aprovechando su condición
Hanter Aldo Valiente la Torre	Si, son la misma figura
Eberth Anderson Orejuela Solano	Si, son la misma figura
Jhoy Olortegui Soto	Si, son la misma figura
Charles Benjamin Pereda Valerio	Si, son la misma figura, la violencia de género es más el nombre sociológico, mientras la expresión "por su condición de tal" es la figura que usaron los legisladores
Iris Calera Aroca	Si, son la misma figura

Tabla 8 ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Nombres y apellidos	5.- ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	Se podría decir que si
Liset Polet Solorzano Alva	Si, también son la misma figura
Fernando Justiniano Diaz Medina	No, entiendo que la violencia por machismo es la violencia en la que el hombre se siente superior y con derecho a golpear, mientras que la violencia contra la mujer por su condición de tal se basa en la vulnerabilidad de la mujer
Carlos Alexander Sáenz García	Si, también, igual que en el caso anterior considero que podrían tener un concepto distinto para la sociología, pero para el derecho son lo mismo
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	Si, son la misma figura también, pues hacen referencia a lo mismo, la agresión de un hombre a una mujer
Yessica Karin Quiroz Chávez	Si, con mayor razón, hacen referencia al fenómeno de agresión y denigración de la mujer, por cuestiones de un machismo que aun no termina de concluir en esta sociedad
Raíza Eliana Paredes Mogollón	Si, también, expresan violencia contra la mujer, porque se sienten en derecho a atacarla
William Enrique Monayco Navarro	Si, también significa abuso físico emocional contra la mujer
Hanter Aldo Valiente la Torre	Si, también, son la misma figura las 3
Eberth Anderson Orejuela Solano	Si, también, las 3 son la misma figura
Jhoy Olortegui Soto	También, son la misma figura, ambos regulan la misma situación: ataques contra la mujer aprovechando y en razón de que, es mujer
Charles Benjamin Pereda Valerio	Si, el machismo es un término sociológico antiguo, que se sigue usando aún, que hace referencia al sentimiento de superioridad del hombre sobre la mujer. Cuadno la violencia se da por machismo, entonces asume identidad con la violencia por su condición de tal, o con la violencia de género
Iris Calera Aroca	También son la misma figura

Tabla 9 ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo deben ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador

Nombres y apellidos	6.- ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo deben ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	Si, porque son la misma figura
Liset Polet Solorzano Alva	Si, en vista que son la misma figura, considero que deben regularse de igual manera
Fernando Justiniano Diaz Medina	Aun opinando que tienen sutiles diferencias, considero que deben regularse del mismo modo, ya que en la práctica el legislador las usará como un mismo fenómeno.
Carlos Alexander Sáenz García	Sí, porque es difícil distinguir una figura de otra, en la práctica. Es decir, es imposible a nivel probatorio, demostrar que es una y no otra figura.
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	Si, ya que son la misma figura, deben ser interpretadas como idénticas
Yessica Karin Quiroz Chávez	Si, considero que deben ser analizadas como la misma figura, ya que en esencia hacen referencia a lo mismo
Raíza Eliana Paredes Mogollón	Si, ya que son la misma figura, deben ser entendidas como lo mismo, y por ello, interpretadas como si fueran la misma figura
William Enrique Monayco Navarro	Si, deben regularse de la misma manera porque son lo mismo
Hanter Aldo Valiente la Torre	Si, es indistinta la expresión usada, toda vez que cada legislación tiene su propia redacción, pero siempre con la intención de regular lo mismo
Eberth Anderson Orejuela Solano	Si, en realidad cada país tiene su propia regulación, pero básicamente son lo mismo
Jhoy Olortegui Soto	Si, debe aplicarse las mismas reglas e interpretarse de la misma manera, porque son la misma figura
Charles Benjamin Pereda Valerio	Si, son la misma figura, y deben ser interpretados de la misma manera. En lo personal considero que el término jurídico que debería usarse es "por su condición de tal".
Iris Calera Aroca	Si, regularse de igual modo porque son el mismo concepto

4.4 Resultado N° 4

Tabla 10 ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?

Nombres y apellidos	7.- ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	Si, solo el hombre ejerce violencia de género. Cuando la ejerce una mujer no constituye ese tipo de violencia
Liset Polet Solorzano Alva	No, creo que una mujer también ejerce violencia de género
Fernando Justiniano Diaz Medina	No, la violencia de género es un fenómeno social en la que se le exige a la mujer determinados patrones, entonces, si una mujer agrede a otra por no respetar dichos patrones, entonces estamos ante un caso de violencia de género
Carlos Alexander Sáenz García	Si, como su nombre lo indica, es violencia de género, es decir, de un género contra otro. Por tanto, la violencia de género solo es posible de hombre a mujer, o -en todo caso- de mujer a hombre, más no de hombre a hombre o de mujer a mujer.
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	Si, por eso se llama violencia de género, porque es cometida por un género distinto
Yessica Karin Quiroz Chávez	No, el machismo está presente tanto en hombres como en mujeres, ya que el machismo es una percepción equivocada de los derechos entre hombres y mujeres. Es posible, que una mujer tenga también esa percepción equivocada, y por tanto, sea machista. Es posible entonces, que esa misma mujer, motivada por dicha concepción (machista) ejerza violencia contra su víctima, produciéndose con ello, la violencia e género
Raíza Eliana Paredes Mogollón	No, hay mujeres que agreden a mujeres mientras le reclaman cosas que solo pueden ser explicadas por machismo. Incluso, durante la misma agresión expresan esos sentimientos machistas a través de insultos que dejan muy en claro la forma de pensar de la agresora
William Enrique Monayco Navarro	No, el hombre y la mujer pueden ejercer violencia de género contra la mujer
Hanter Aldo Valiente la Torre	Considero que la mujer también puede ejercer violencia de género contra la mujer. Aunque sigo considerando que el Acuerdo Plenario no lesionó el principio de legalidad
Eberth Anderson Orejuela Solano	Si, por definición, la violencia de género solo puede darse de un género a otro, no entre personas del mismo género
Jhoy Olortegui Soto	No, de ninguna manera, la violencia de género es la violencia ejercida por razones de género, no tiene nada que ver con la identidad del agresor, sino con sus motivos. Por tanto, tanto un hombre como una mujer pueden ejercer tal violencia contra una mujer

Charles Benjamin Pereda Valerio	No, tanto hombres como mujeres agreden -a mujeres- por cuestiones de género, el machismo es un fenómeno que no es exclusivo al hombre
Iris Calera Aroca	No, tanto hombre como mujer ejercen violencia de género contra la mujer

Tabla 11 Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

Nombres y apellidos	8.- Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	No. Por supuesto constituye violencia, pero no violencia de género
Liset Polet Solorzano Alva	Si, ello constituye violencia de género, porque sus móviles corresponde a violencia de género
Fernando Justiniano Diaz Medina	Si, es el caso descrito en la pregunta anterior. La madre espera de su hija determinados patrones, que no use minifalda, que no tenga enamorado, que llegue virgen al matrimonio, etc. Ante una conducta distinta a la esperada por la madre, esta reacciona de manera violenta, entonces, dicha violencia fue motivada por razones de género
Carlos Alexander Sáenz García	No, como ya indiqué antes, si bien existe violencia, esta no constituye violencia de género, porque no hay una pugna o enfrentamiento de géneros.
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	No constituye violencia de género, sino violencia familiar
Yessica Karin Quiroz Chávez	Por supuesto, es un buen ejemplo de pensamiento machista en una mujer, que motiva una agresión. Este ejemplo si configura como violencia de género de mujer a mujer
Raíza Eliana Paredes Mogollón	Por ejemplo, si. Una madre que agrede a su hija porque considera que esa falda "no es propio de una dama" o argumentos así para justificar la agresión, constituyen violencia de género, porque se basan en un estereotipo de cómo debe vestir una mujer.
William Enrique Monayco Navarro	Si, también constituye violencia de género, porque se basa en los estereotipos que esa madre tiene respecto de cómo debe comportarse "su género"
Hanter Aldo Valiente la Torre	Si, considero que es violencia de género
Eberth Anderson Orejuela Solano	Constituye violencia, pero no violencia de género
Jhoy Olortegui Soto	Si, es un ejemplo de violencia de género, porque apela a las razones que tuvo la madre para agredir a su hija
Charles Benjamin Pereda Valerio	Si, ello constituye violencia de género

Nombres y apellidos	9.- ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?
Liliana Lisette Alvarez Saenz	No, incluso teniendo en cuenta sus móviles, solo un hombre puede ser machista
Liset Polet Solorzano Alva	Si, por supuesto, cuando las razones de la violencia se basan en el machismo
Fernando Justiniano Diaz Medina	No, los móviles machistas son aquellos que parten de la equivocada idea de que el hombre es superior, y por tanto, tiene derechos sobre la mujer, por ejemplo exigirle que lave su ropa, prepare su comida, etc. Por tanto, una mujer no puede ser machista, porque no es hombre.
Carlos Alexander Sáenz García	Si, si existen casos
Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña	No, incluso si pudiera no significa que sea violencia de género
Yessica Karin Quiroz Chávez	Si, muchas mujeres tienen mentalidad machista, y muchas de ellas agreden motivadas por ello
Raíza Eliana Paredes Mogollón	Si, muchas mujeres son machistas, y así como los hombres, es factible que ese machismo se manifieste en violencia. Por tanto, si, considero que una mujer puede ejercer violencia por móviles machistas
William Enrique Monayco Navarro	Si, muchas mujeres son machistas, muchas mujeres agreden por móviles machistas
Hanter Aldo Valiente la Torre	No estoy muy seguro, depende del significado exacto (jurídico) de machismo. Si lo entendemos como el sentimiento de superioridad del hombre sobre la mujer, entonces una mujer no puede agredir por móviles machistas
Eberth Anderson Orejuela Solano	No, por definición, una mujer no puede ser "machista"
Jhoy Olortegui Soto	Si, puede agredir por móviles machistas, justamente los explicados en la pregunta anterior
Charles Benjamin Pereda Valerio	Si, una mujer puede ser machista. La violencia por esos móviles existe
Iris Calera Aroca	Si, existen mujeres machistas

V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 Discusión 1

Los entrevistados consideran que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 no estuvo en lo correcto al señalar que solo el hombre puede ser sujeto activo en el delito de feminicidio, es decir, que vulneraron el principio de legalidad.

Al respecto, no concordamos con Alvarez Saenz, quien señala que lo que hizo el Acuerdo Plenario fue precisar y puntualizar lo que omitió el legislador en la norma penal. Al respecto, ni siquiera el citado Acuerdo señaló que pretendía puntualizar, toda vez que reconoce que la interpretación literal de la norma era la universalidad del sujeto activo.

El Acuerdo Plenario se basó en la imposibilidad fáctica de que la mujer cometa delito de feminicidio, en cambio, la expresión “precisar” hace referencia a inferir un dato específico en base a un dato más general (lo cual no fue el caso).

Hemos analizado algunos aspectos del término “violencia de género” y “machismo” y los problemas que estos generan en la toma de decisiones (señalados líneas abajo). El Código Penal, por su parte, usó una fórmula que soluciona cualquier dificultad de redacción: “por su condición de tal”. Sin embargo, esta sencilla fórmula legislativa no ayuda a responder dudas ¿qué es atacar por su condición de tal? ¿quién puede atacar por su condición de tal? ¿Cuándo se ataca por su condición de tal?

No sabemos si el legislador, al usar la fórmula “por su condición de tal” se refería al término machismo, violencia de género, o quiso normativizar una figura jurídica distinta, sea cuál sea el caso, no la definió mucho, dejando su interpretación en manos de la doctrina y la jurisprudencia.

Hay entonces, 2 posibles escenarios en este caso:

- (A) El legislador usó la expresión “por su condición de tal” como una figura distinta a la “violencia de género”
- (B) El legislador usó la expresión “por su condición de tal” como una figura equivalente a la “violencia de género”

En el supuesto (A) en que el legislador usó la expresión “por su condición de tal” como figura distinta a la violencia de género: el Acuerdo Plenario hizo mal al usarlo de manera equivalente. Así, el citado acuerdo llegó a una conclusión tomada del uso de la expresión “violencia de género”.

Quien mata lo hace, en el contexto de lo que es la llamada violencia de género; esto es, mediante cualquier acción contra la mujer, basada en su género, que cause la muerte.

Así las cosas, solo un hombre podría actuar contra la mujer, produciéndole la muerte, por su género o su condición de tal. (fundamento 33)

Es decir, en el supuesto (A) de que “por su condición de tal” y “violencia de género” no sean lo mismo, el Acuerdo Plenario se equivoca al equiparar ambas figuras y, sus consecuencias lógicas.

El otro posible escenario (B) es que “por su condición de tal” y “violencia de género” si sean equivalentes. En ese supuesto, el Acuerdo Plenario erra también, aunque por razones muy distintas. El Acuerdo Plenario asume, erróneamente, que solo un hombre puede atacar a una mujer, por su condición de tal, es decir, descarta iuris et de iure, que una mujer pueda atacar a una mujer por su condición de tal.

En este punto, es importante distinguir entre:

- i) Imposibilidad física
- ii) Imposibilidad legal
- iii) Una premisa con relativo respaldo estadístico

Una imposibilidad física es algo que por la naturaleza de las cosas no es posible. Por ejemplo que el plástico conduzca electricidad, que una persona respire bajo el agua, etc.

Una imposibilidad jurídica o legal es aquella contrariedad entre los requisitos de dos figuras o estados jurídicos, por ejemplo el hurto culposo, toda vez que el hurto requiere de un *ánimus lucrandi*, y los delitos culposos carecen de voluntad.

Por el contrario, existen premisas que pueden tener poco o mucho respaldo estadístico. Sin embargo, que una figura suceda muy recurrentemente, no significa,

de ninguna manera, que nunca suceda. Por tanto, no existe razón para que esta premisa sea parte del razonamiento judicial, mucho menos, para que descarte, iuris et de iure que una mujer no comete violencia de género contra otra mujer.

En conclusión, el Acuerdo Plenario 01-2016 parte de la premisa de que la mujer no puede cometer violencia de género contra otra mujer, ya sea porque lo considere (equivocadamente) una imposibilidad jurídica, o porque apeló a una premisa estadística, siendo ambas opciones una premisa errónea, en consecuencia, las inferencias lógicas producidas a partir de esa premisa son erróneas también.

Respecto de la posibilidad de los Jueces de la Corte Suprema de tomar tal decisión, debemos distinguir dos aspectos:

La posibilidad funcional

La posibilidad teórica

Quienes señalaron que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión, se basaron en la potestad funcional, la cual es innegable. Por su parte, quienes consideraron que los jueces no tenían la potestad, se referían a la potestad teórica, es decir, que como jueces no podían dictar algo tan abiertamente contrario a la ley, porque ello le corresponde solo al poder legislativo.

Respecto a la obligatoriedad de los jueces a acatar lo dispuesto en el Acuerdo Plenario, en efecto, es correcto lo señalado por muchos entrevistados en cuanto a que no es obligatorio.

Sin embargo, dicho Acuerdo tiene un efecto disuasivo muy fuerte toda vez que presiona a los jueces a dictar conforme al Acuerdo.

5.2 Discusión 2

La mayoría de los entrevistados considera que la interpretación literal de la ley indica que tanto hombre como mujer deben ser sujeto activo. Se debe tener presente que para este ítem, el objeto de la pregunta fue la interpretación literal, más no otros elementos que –también– son importantes, los que se verán en otro apartado.

Sin embargo, no todos los entrevistados señalaron ello, es así que Alvarez Saenz señala que el Acuerdo Plenario no se desvió de la interpretación literal debido a el único que puede ser sujeto activo es el hombre, que ello se entiende de su interpretación taxativa. A ello debemos tener en cuenta que la pregunta correspondía únicamente a la interpretación literal, más no a la taxativa.

Sin embargo, corresponde entender a la interpretación taxativa como aquella que analiza un problema en base a enunciados cerrados y fuera de discusión. En este punto, podemos decir que un análisis taxativo, aun siendo posible, no hubiera llegado a la conclusión que llegó el Acuerdo, toda vez que se basó en una premisa equivocada: la imposibilidad fáctica jurídica de que una mujer sea machista.

Por ello, no compartimos la opinión de la Dra. Alvarez, sin embargo, este punto (la imposibilidad fáctica jurídica) será analizado más adelante.

Asimismo, dentro de las respuestas planteadas tenemos la de Paredes Mogollón, quien nos señala que la interpretación literal no es la única importante. En efecto, existen 14 tipos de interpretaciones de la ley, siendo la interpretación literal solo una de ellas.

Es importante aclarar que, en efecto, coincidimos que la interpretación literal no es la única interpretación a considerar. Sin embargo, la interpretación de la ley, sea el tipo que sea (de interpretación) no debe, de ningún modo, concluir algo evidentemente distinto a lo que la ley dice.

Es decir, podemos interpretar la ley de muchas maneras, pero de ningún modo podemos concluir algo distinto a lo que nos dicta. Por ello, nuestro cuestionamiento sobre la interpretación literal de la ley, no es en defensa de ese tipo de interpretación, sino propiamente en defensa del principio de legalidad, cuya lesión inicia (aunque no concluye) con una trasgresión evidente de la interpretación literal.

Asimismo, dentro de las respuestas planteadas, tenemos la de Orejuela Solano quien nos señala que el Acuerdo Plenario solo puntualizó algo que ya era inferible, que -según señala- es imposible que una mujer sea sujeto activo.

Tal discusión se llevará a cabo líneas más adelante, sin embargo, cabe señalar que el Acuerdo Plenario no supo distinguir entre una imposibilidad (física o jurídica)

de una alternativa estadística. Por tanto, no es parte de la interpretación literal, retirar de un concepto, una “imposibilidad jurídica” pero, el argumento en mención cae más en error si tenemos en cuenta esto último. Ello se desarrollará también más adelante.

Respecto a la aplicación del principio de legalidad (si opera cuando es a favor y en contra del imputado) la mayoría de entrevistados señalaron que opera a favor y en contra. Sin embargo, tenemos la opinión de Solórzano Alva quien nos señala que el principio de legalidad es un derecho y por tanto solo operan a favor del imputado, no en contra.

De línea similar, aunque siendo más específica, es la opinión de Valiente la Torre quien pone de ejemplo el principio in dubio pro reo y la prohibición de la analogía, para explicar que el principio de legalidad es a favor del imputado solamente.

Es así, que no compartimos dicha opinión. El principio de legalidad está claramente expresado en la Constitución y el Código Penal, señala que el Estado no puedes condenar por algo no sancionado en la ley penal. En este caso, la imputación por e delito de feminicidio a una mujer, está identificado en el Código Penal parte especial, así que no se ha afectado dicho principio.

El citado principio, está dictado con carácter universal, es decir, no se indica que deba operar únicamente a favor del imputado. Caso distinto es el principio in dubio pro reo, cuyo significado indica literalmente que se debe razones a favor del reo, en caso de duda. Por otra parte, el principio de prohibición de analogía dice expresamente que opera a favor del reo, y solo por decirlo expresamente, es que es aplicable dicha regla a ese principio en concreto.

Por el contrario, esa especificación (solo cuando es a favor del reo) no está redactada en el principio de legalidad, por tanto no existe ninguna razón para pensar que ahí es aplicable.

Respecto de si el Acuerdo Plenario ha lesionado el principio de legalidad, la mayoría señala que si, que ha lesionado.

Sin embargo, entrevistados como Alvarez Saenz, que considera que solo los hombres pueden ser sujeto activo, señala que no se infringió el principio de

legalidad. Debemos tener en cuenta que el hecho de que el Acuerdo haya concluido lo que -para Alvarez Saenz- es la respuesta correcta, no quita que se haya trasgredido el principio de legalidad.

Como se desarrollará más adelante, una interpretación de la ley, al margen de la interpretación o argumentos que sea, no puede desviarse de lo que la ley dicta. Cualquier desviación a ello implica una lesión al principio de legalidad.

Otra opinión, como la de Solórzano Alva, que considera que el principio de legalidad solo aplica a favor del imputado. Sin embargo, como ya se ha desarrollado, el principio de legalidad opera tanto a favor como en contra del imputado, por lo que tal argumento no tiene validez.

Una opinión muy fuerte, en contra de nuestra postura, es la de Monayco Navarro, quien nos señala que no es lo mismo afectar la interpretación literal que afectar el principio de legalidad.

En efecto, la interpretación de la ley comprende muchos tipos de interpretaciones, entre ellas, la interpretación literal. La interpretación literal consiste en interpretar la ley en base al significado literal de los conceptos usados en la norma.

Por tanto, principio de legalidad no es lo mismo que interpretación literal. La interpretación de la ley no siempre se determinará en base a su literalidad. Sin embargo, si podemos decir que se ha lesionado el principio de legalidad cuando se dicta algo distinto al significado obvio, a la interpretación literal de la ley.

Porque, al ser interpretación literal, es más clara, es más fácil darnos cuenta que una inferencia ha trasgredido el significado literal de algo, y por tanto, que ha trasgredido el principio de legalidad.

Si el sujeto convence a su víctima de entregarle dinero a través de una mentira muy convincente, no podemos llamarle robo, en aplicación del principio de legalidad, toda vez que no se usó violencia o amenaza.

En este caso, siendo la norma tan expresa en cuanto a que hombre y mujer pueden ser sujeto activos, y dictando el Acuerdo Plenario algo tan distinto, es evidente que se ha trasgredido el principio de legalidad.

5.3 Discusión 3

La mayoría de los entrevistados señala que la violencia contra la mujer por su condición de tal, la violencia de género contra la mujer y la violencia por móviles machistas, son lo mismo. Señalan también que deben ser entendidas e interpretadas como la misma figura.

Asimismo, tenemos la opinión de Pereda Valerio y -por otro lado- Sáenz García quienes señalan que pueden haber sutiles diferencias, que sin embargo a nivel jurídico debemos entenderlas como una misma figura.

Es oportuna la aclaración: la expresión “por su condición de tal” es una expresión elegida por el legislador para referirse a un fenómeno social que ya tiene concepto en la sociología: el machismo.

Es importante la diferenciación entre lo señalado por los anteriores autores, que otorgan identidad entre ambos conceptos, de lo señalado por Pereda Valerio y -por otro lado- Sáenz García que no es clara en cuanto a indicar identidad de conceptos, sino que apunta a que son conceptos que tienen la misma finalidad.

Tal diferenciación es crucial, toda vez que el tipo penal usa la figura de “violencia por su condición de tal”, mientras el Acuerdo Plenario, al referirse a la imposibilidad fáctica de que una mujer sea sujeto activo, alega que una mujer no puede ejercer violencia de género.

Por tanto, para llegar que la conclusión de un concepto (violencia por su condición de tal) guarde identidad con el la conclusión del otro concepto (violencia de género) es necesario que ambos conceptos guarden idéntidad, es decir, que signifiquen lo mismo.

Aún así, la afirmación hecha por Pereda o Sáenz no desvirtua nuestros postulados, pues podemos llegar a la misma conclusión pero de manera menos directa. Es así, que, si para Pereda o Sáenz, violencia de género y violencia por su condición de tal, no son lo mismo pero apuntan a lo mismo, podemos decir que la razón de la violencia, en ambos conceptos es la misma, y por tanto, preguntarnos:

- ¿Puede la mujer ejercer violencia contra una mujer, por ser mujer?
- ¿Puede una mujer ejercer violencia de género contra una mujer?

Si la respuesta es afirmativa en ambas, las conclusiones a las que llegaremos en la discusión N° 4 (respecto de si solo el hombre puede ejercer violencia de género) serán las mismas.

Asimismo, debemos analizar el concepto de aquellos términos usados con la misma finalidad, tenemos que la palabra machismo tiene múltiples usos, por un lado es entendido como la creencia de que el hombre es superior a la mujer, por otro, es la creencia de que este tiene mayor cantidad de derechos, o, que la mujer tiene obligaciones y compromisos que seguir (relacionados, generalmente, con el cuidado del hogar).

Sin embargo, limitar al machismo bajo esas premisas, no nos permitiría abarcar todos los supuestos bajo los cuales el legislador quiso condicionar un móvil al Delito de Femicidio .

A modo de ejemplo, quién mata a una mujer, debido a que ella puso fin a la relación sentimental que tenían, o porque ella no aceptó iniciar una relación sentimental, es claramente un caso regulado por el delito de femicidio, sin embargo, no estaría dentro de los supuestos de “creencia de superioridad del hombre”, “creencia de inferioridad de la mujer”, ni ninguno de ellos, sino que sería más bien un delito motivado por el despecho y frustración mal manejada. Es por ello, que el término machismo es difícil de conceptualizar, y más difícil aún, identificar los límites del machismo como concepto.

El tipo penal no usa la expresión “machismo”, por lo que, en sentido estricto, no sería necesario conceptualizarlo para comprender el delito de femicidio. El Acuerdo Plenario 01-2016 tampoco hace mención de la palabra “machismo” aunque en su explicación es claro que se refiere a ello. En cambio, el citado Acuerdo hace uso de la expresión “violencia de género”, expresión que desarrollaremos en la siguiente discusión.

Respecto de las consecuencias de no poder determinar con exactitud ¿qué significa machismo? Tenemos que, sin ello, tampoco podemos responder preguntas tan sencillas como ¿quién puede ser machista, solo un hombre, o también la mujer?

En nuestra opinión, consideramos que el machismo es la equivocada idea de que es al hombre al que le corresponde tomar determinadas decisiones -respecto de él

y una mujer- que, en realidad, le corresponden a cada persona, y/o la equivocada idea de que la mujer debe servir al hombre.

La expresión “violencia de género” corre la suerte del término “machismo” pues, aunque es un término distinto, acuñado en otras distintas de la literatura de las ciencias sociales, tiene las mismas dificultades: la de identificar si esta corresponde a la equivocada idea del hombre sobre la mujer, o a una serie de obligaciones y compromisos por parte de ella, o si la violencia de género solo es un “delito de importancia o frustración”

Puede asumirse, equivocadamente, que la expresión “violencia de género” tiene un significado distinto al concepto machismo. Sin embargo, esta diferencia es más aparente que teleológica. Sin embargo, es bueno precisar algunas diferencias:

La violencia de género, como su nombre lo indica, hace referencia a la violencia ejercida a una persona en razón de su género. Ello no significa, necesariamente, que sea contra al mujer, sino contra hombre o mujer, pero, en razón del género al que pertenezca.

Ello tampoco hace distinción en quién ejerce la “violencia de género”, pues esta definición señala solo la razón de la agresión, no a su víctima ni al agresor. Por tanto, violencia de hombre a hombre, de hombre a mujer, de mujer a hombre y de mujer a mujer configura violencia de género siempre que el género de la víctima sea la razón de dicha agresión.

Asimismo, la violencia de género, como su nombre lo indica, requiere de violencia. La violencia es entendida en Perú como la violencia física, psicológica, sexual y económica.

Por otra parte, el machismo, es un pensamiento basado en estereotipos y prejuicios, que generó un status quo y que aun la sociedad no ha abandonado del todo. Se basa en la creencia de la superioridad del hombre sobre la mujer, y en una serie de reglas u obligaciones que toda mujer debe seguir.

El machismo, a diferencia de la violencia de género, no requiere necesariamente de violencia, un acto puede ser machista sin necesidad de violencia.

5.4 Discusión 4

Respecto de si solo los hombres pueden ejercer violencia de género contra la mujer, la mayoría de entrevistados señalan que no, que la violencia de género puede darse también de mujer a mujer, porque lo que motiva este tipo de violencia es la razón que tuvo el agresor, no su género.

Sin embargo, entrevistados como Sáenz García señalan que la violencia de género se determina por el género del agresor, y por tanto, solo un hombre puede ejercer violencia de género. No compartimos dicha opinión, la violencia basa en prejuicios, tiene dos elementos:

Una característica de la víctima

El móvil del agresor, basado en la característica de la víctima

Observamos estos elementos en todo tipo de violencia. En la violencia homofóbica tenemos:

La homosexualidad de la víctima

El móvil del agresor, quien agrede porque su víctima es homosexual

El mismo ejemplo lo observamos en:

La violencia racial (raza de la víctima)

Violencia xenofóbica (nacionalidad de la víctima)

Nuestro caso materia de análisis, no se diferencia en nada, la violencia de género tiene como elementos:

El género de la víctima

El móvil del agresor, que agrede porque su víctima es mujer

Por lo tanto, la violencia por género se da en estos casos, porque la víctima es mujer, y porque el agresor desea agredir mujeres, por serlo. De tal modo, estos elementos o características se dan ya sea que el sujeto activo sea hombre o mujer.

La discusión se vuelve tanto más compleja, si analizamos la postura de Díaz Medina, ante la pregunta de si una mujer puede agredir por móviles machistas, toda vez que respondió que los móviles machistas son aquellos que parten de la

equivocada idea de que el hombre es superior, y por tanto, solo el hombre puede ser machista.

No compartimos tal opinión, toda vez que el machismo no es “la idea de un hombre” sino una idea de expansión social-colectivo. Por supuesto, pocas personas, proporcionalmente hablando, la comparten, sin embargo debemos tener en cuenta que es una idea social y no individual.

Comprende no solo la -equivocada- idea de que el hombre es superior, sino también la idea de que la mujer debe seguir determinadas reglas, y por ello, una mujer puede ser machista en cuanto comparta dichas ideas.

De este modo, una mujer puede ser machista (sin ser aún violenta) cuando declara que una mujer debe dedicarse únicamente al hogar y no puede estudiar una carrera universitaria, o cuando dice que es responsabilidad de la mujer lavar cocinar y limpiar.

Cuando, una mujer, por dichos móviles machistas, ejercer violencia, entonces nos encontramos ante una violencia por razones de machismo, ejercida por una mujer.

VI CONCLUSIONES

1. Los entrevistados señalan que la interpretación literal de la ley dicta que tanto hombre como mujer pueden ser sujeto activo del delito.
2. Los entrevistados señalan que la expresión violencia contra la mujer por su condición de tal y violencia de género contra la mujer, tienen el mismo significado y por tanto, las mismas consecuencias jurídicas.
3. Los entrevistados señalan que la violencia de género también puede darse de mujer a mujer.

VII RECOMENDACIONES

El tipo penal redactado en el Código Penal no necesita modificación para la universalidad del sujeto activo, toda vez que es claro y no sujeto a confusión. El Código Penal usa la expresión “el que” para referirse a que el sujeto activo es cualquier persona, sin distinción de género. Es claro entonces que el Acuerdo Plenario es el que malinterpretó la intención de la ley.

Por tanto, el juez ordinario, al momento de emitir su sentencia debe tener en cuenta que los acuerdos plenarios no son de observancia obligatoria. Por tanto, debe desacatar dicho Acuerdo, y dictar como delito de feminicidio, cuando corresponda al tipo, independientemente de si el imputado es hombre o mujer.

Respecto de los jueces supremos, deben reunirse para llevar a cabo otro Acuerdo Plenario, en el que se deje sin efecto el extremo del Acuerdo Plenario 01-2016 respecto de que el hombre es el único capaz de ser sujeto activo en el delito de feminicidio.

REFERENCIAS

- Abadía, C. (2014). *Feminismos y sistemas penales: retos contemporáneos para una legitimación del sistema penal*. Bogotá.
- ALCÓCER POVIS, E. (2013). *El Principio de Imputación Necesaria. Aproximación al tema desde una perspectiva penal*. Recuperado el 06 de Junio de 2018, de https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_8_el_principio_de_imputaci%C3%93n_necesaria_art_final_.pdf
- BARRIENTOS PÉREZ, D. (2015). Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. *Revista Nuevo Foro Penal*, 90-135. Recuperado el 15 de Febrero de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5235020.pdf>
- Boumpadre, J. (2013). *Violencia de género, feminicidio y derecho penal*. Córdoba: Ed. Alveroni.
- Carvajal, D., & Taruffo, M. (2017). El principio de independencia: aportes a la decisión justa y verdadera. Una perspectiva del derecho colombiano. *La independencia judicial y las reformas a la justicia*, 13-31.
- Cassagne, J. C., & Enterría, E. G. (2016). *El principio de legalidad y el control judicial de la discrecionalidad administrativa*. Buenos Aires: B de F.
- CASTILLO ALVA, J. (2002). *Principios de Derecho Penal: Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica agente
- Castillo, C. L. (2012). *La interpretación lufundamental en el marco de la persona como inicio y fin del derecho*.
- FERRAJOLI, L. (2008). El principio de lesividad como garantía penal. Madrid.
- FLAVIO GÓMES, L. (2001). *El principio de legalidad y sus garantías mínimas: Una contribución al estudio de la garantía de la "Lex Populi"*. Recuperado el 16 de Junio de 2018, de <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/2el-principio-de-legalidad-penal-y-sus-garantias-minimas.-una-contribucion-al-estudio-de-la-garantia-de-la-lex-populi.pdf>

- Galo, C. Z. (2016). *Feminicidio. Análisis Penológico 2014-2015*. Informe sobre el feminicidio en Ecuador, Fiscalía General del Estado, Quito.
- García, T. V. (2005). El Tribunal Constitucional, la interpretación constitucional y las sentencias manipulativas interpretativas (normativas). *Anuario y Derecho Penal*.
- GÓMEZ MÉNDEZ, Alfonso; GONZÁLES ONGUÍ, Pablo. (2020). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Bogotá: Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.
- HERNÁNDEZ, Wilson; RAGUZ, María y otros. (2018). *Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo*. Obtenido de Consorcio de Investigación Económica y Social: https://www.cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/ul_-_feminicidios_determinantes_y_evaluacion_de_riesgo.pdf
- LAMARCA PÉREZ, C. (2012). *Principio de legalidad penal*. Recuperado el 22 de Junio de 2018, de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/viewFile/2167/1102>
- LAURENZO COPELLO, P. (2012). Apuntes sobre el Feminicidio. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 119-143.
- LLEDÓ VÁSQUEZ, R. (2015). *El principio de legalidad en el derecho penal internacional*. Recuperado el 23 de Junio de 2018, de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22904/tesis_ri_lledo_vasquez_2016.pdf
- LÓPEZ PÉREZ, L. (2012). *El Principio de Legalidad Penal*. Recuperado el 18 de Junio de 2018, de <http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>
- LÓPEZ SORIA, Y. (2017). El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida. *Revista de Ciencia Tecnología e Innovación*, 451-465.

- Martínez, A. Á., Rodríguez, N. C., & Agudelo, A. M. (2016). La teoría política de Thomas Hobbes y su influencia en la construcción del principio de legalidad en el Estado moderno. *Revista Via Iuris*(20), 149-162.
- Mir, S. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Barcelona.
- Montiel, J. C. (2017). *Estructuras analíticas del principio de legalidad*. InDret.
- PEIRÓ SALAS, C. (2015). *La evolución de los delitos contra la vida en el en el derecho penal moderno*.
- PEÑA CABRERA, F. (2012). *EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA: UNA GARANTÍA PROCESAL Y SUSTANTIVA A LA VEZ, DERIVADA DEL DISEÑO DE UN SISTEMA PENAL*. Recuperado el 03 de Junio de 2018, de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2602_02principio_de_imputacion_necesaria.pdf
- Roxín, C. (1997). *Derecho penal. Parte General* (Vol. 1). (G. M. Díaz, & R. J. Vicente, Trads.) Alcalá: Civitas.
- TOLEDO VÁSQUEZ, P. (2009). *FEMINICIDIO*. Ciudad de México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - México.
- Vásquez, A. (2015). Femicidio en Chile, más que un problema de clasificación. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

ANEXOS

Matriz de categorización

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	PREGUNTAS DE INVESTIGACION	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIA	SUB CATEGORIA
La lesión del principio de legalidad en el acuerdo plenario 1-2016/CJ respecto a la determinación del sujeto activo en el delito de feminicidio	¿es correcta la indicación del Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 al señalar que únicamente el hombre puede ser sujeto activo en el tipo penal de feminicidio?	¿El acuerdo plenario 1-2016/CJ - 116 afecta la literalidad del delito de feminicidio?	Determinar si es correcta la indicación del Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que únicamente el hombre puede ser sujeto activo en el tipo penal de feminicidio	Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley	Principio de Legalidad	Tipicidad
		¿Los argumentos del acuerdo plenario 1-2016/CJ-116 pueden imponerse a la interpretación literal del delito de feminicidio?		Determinar si la figura jurídica de violencia de género, violencia contra la mujer por su condición de tal, y machismo, son equivalentes		
				Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres	Delito de feminicidio	Sujeto activo

Relación preguntas- objetivos

Objetivo General	Validez del Acuerdo Plenario	Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, lesiona el principio de legalidad	Validez del Acuerdo Plenario 01-2016	¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de feminicidio
			Potestad	¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?
			Obligatoriedad del Acuerdo Plenario	¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?
Objetivo Específico 1	Principio de Legalidad	Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley	Agente según literalidad	Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?
			Legalidad en contra del imputado	¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?
			Lesión del p. de legalidad	¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?
Objetivo Específico 2	Identidad jurídica	Determinar si la violencia de género, la violencia por su condición de tal y el machismo, son equivalentes	Violencia de género Violencia por condición de tal	¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?
			Machismo Violencia por condición de tal	¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?
			Identidad jurídica	¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo deben ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?
Objetivo Específico 3	Machismo de la mujer	Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres	Hombre como Sujeto Activo	¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?
			Violencia de género de parte de mujer	Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?
			Violencia machista de parte de mujer	¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Iris Nancy Calera Aroca

Reg. CALL: 2114

DNI: 18032395

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

No, el Acuerdo Plenario quiso modificar la ley a lo que ellos desearon, no buscaron interpretar la ley sino modificarla

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

No, el poder judicial no tiene potestad para modificar la ley bajo el pretexto de interpretarla

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

No, un juez ordinario no está obligado a acatar un Acuerdo Plenario

GUÍA DE ENTREVISTA
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Hombres y mujeres

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Si, cuando ayuda y cuando afecta

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

Si, ha lesionado el principio de legalidad pues le da otro sentido

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, son la misma figura

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

También son la misma figura

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislado?

Si, regularse de igual modo porque son el mismo concepto

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?

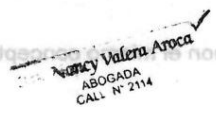

No, tanto hombre como mujer ejercen violencia de género contra la mujer

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

Constituye violencia de género

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

Si, existen mujeres machistas

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Carlos Alexander Saenz Garcia

Reg. CALL: 9841

DNI: 40438112

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

No es correcto, con un argumento conveniente llegó a una conclusión muy distinta a la que debería

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

No, no tenían potestad para concluir algo distinto a lo que la ley claramente dice

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

No están obligados del todo, pero su cumplimiento es casi obligatorio. Deben motivar por qué no aceptan el Acuerdo, pueden ser procesados, etc

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Ambos, hombre y mujer, ya que el Código Penal dice "el que".

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Sí, el principio de legalidad es integral, aplica en ambos casos.

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

Sí, el Acuerdo Plenario ha señalado algo contrario a lo que claramente dice la ley, por tanto, ha lesionado el principio de legalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, al margen de que, en estricto, podrían tener sutiles diferencias para la ciencia especializada (la sociología) entiendo que para el derecho son el mismo término.

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, también, igual que en el caso anterior considero que podrían tener un concepto distinto para la sociología, pero para el derecho son lo mismo

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?

Sí, porque es difícil distinguir una figura de otra, en la práctica. Es decir, es imposible a nivel probatorio, demostrar que es una y no otra figura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?


Si, como su nombre lo indica, es violencia de género, es decir, de un género contra otro. Por tanto, la violencia de género solo es posible de hombre a mujer, o -en todo caso- de mujer a hombre, más no de hombre a hombre o de mujer a

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

No, como ya indiqué antes, si bien existe violencia, esta no constituye violencia de género, porque no hay una pugna o enfrentamiento de géneros.

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

Si, si existen casos

SELLO	FIRMA
<p><i>Dr. Carlos A. Sáenz García</i> ABOGADO C.A.LL. 9841</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de feminicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Yessica Karin Quiroz Chávez

Reg. CALL: 3910

DNI: 18181060

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de feminicidio?

No, no fue correcto, porque parte de la idea de que una mujer no puede ser machista. Entiendo que se pretenda hacer una estadística y que de ello se concluya que, en promedio, hay muchos más hombres machistas, desconozco esa estadística. Pero me parece incorrecto que un Acuerdo Plenario determine PRIMA FACIE que una mujer no puede ejercer violencia de género, porque en caso lo haga, es solo violencia.

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

No, los jueces tienen la potestad de hacer Acuerdos Plenario, pero no tienen la potestad de -en dichos Acuerdos- trasgredir la ley.

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

No, no están obligados, en un caso de feminicidio realizado por una mujer, los jueces ordinarios deberían condenar por feminicidio, y no por homicidio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Según la interpretación del tipo penal de feminicidio, tanto hombre como mujer pueden ser sujeto activo.

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Si, el principio de legalidad opera en todos los casos.

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

Si, si ha lesionado el principio de legalidad, toda vez que lo señalado por el Acuerdo es muy distinto a lo señalado por el Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Sí, hacen referencia al mismo fenómeno: la agresión de la mujer por razones de machismo.

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Sí, con mayor razón, hacen referencia al fenómeno de agresión y denigración de la mujer, por cuestiones de un machismo que aún no termina de concluir en esta sociedad.

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?

Sí, considero que deben ser analizadas como la misma figura, ya que en esencia hacen referencia a lo mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?


No, el machismo está presente tanto en hombres como en mujeres, ya que el machismo es una percepción equivocada de los derechos entre hombres y mujeres. Es posible, que una mujer tenga también esa percepción equivocada, y por tanto, sea machista. Es posible entonces, que esa misma mujer, motivada por dicha concepción (machista) ejerza violencia contra su víctima, produciéndose con ello, la violencia de género

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

Por supuesto, es un buen ejemplo de pensamiento machista en una mujer, que motiva una agresión. Este ejemplo si configura como violencia de género de mujer a mujer.

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

Si, muchas mujeres tienen mentalidad machista, y muchas de ellas agreden motivadas por ello.

SELLO	FIRMA
<p>Yasica Karin Quiroz Chávez ABOGADA CALL Nº 3119</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Jhoy Olortegui Soto

Reg. CALL: 7928

DNI: 41754397

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

No, no es correcto. La ley era clara al señalar que tanto hombre como mujer pueden ser sujeto activo, sin embargo, el Acuerdo Plenario indicó algo muy distinto

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

No, si bien tenían la potestad de realizar un Acuerdo Plenario, no tenían potestad de desvirtuar tan abruptamente la ley

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

No, no están obligados a acatar. La ley no exige acatar un Acuerdo Plenario

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Hombre y mujer, indistintamente

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Si, ello es independiente de si le favorece o no al imputado

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

Si, ha lesionado, porque se aleja de la clara interpretación literal de la ley

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, son la misma figura

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

También, son la misma figura, ambos regulan la misma situación: ataques contra la mujer aprovechando y en razón de que, es mujer

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislado?

Si, debe aplicarse las mismas reglas e interpretarse de la misma manera, porque son la misma figura

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?


No, de ninguna manera, la violencia de género es la violencia ejercida por razones de género, no tiene nada que ver con la identidad del agresor, sino con sus motivos. Por tanto, tanto un hombre como una mujer pueden ejercer tal violencia contra una mujer

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

Si, es un ejemplo de violencia de género, porque apela a las razones que tuvo la madre para agredir a su hija

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

Si, puede agredir por móviles machistas, justamente los explicados en la pregunta anterior

SELLO	FIRMA
<p><i>Jhoy Soto Olortegui</i> ABOGADO CALL 7928</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Liset Polet Solorzano Aiva

Reg. CALL: 11032

DNI: 46151169

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

Me parece incorrectos sus argumentos.

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

Si, la Corte Suprema tiene potestad para hacer un Acuerdo Plenario.

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

No, no están obligados, los Acuerdos Plenarios no soy de aplicación obligatoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Tanto hombre como mujer, porque el Código Penal no especifica.

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

No, el principio de legalidad es un derecho, por lo tanto, solo puede estar a favor del imputado, no en contra.

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

No, porque su "desvío" de la literalidad de la ley fue a favor del imputado. Es decir, a favor del imputado cuando es mujer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, son la misma figura.

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, también son la misma figura.

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?

Si, en vista que son la misma figura, considero que deben regularse de igual manera.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?


No, creo que una mujer también ejerce violencia de género.

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

Si, ello constituye violencia de género, porque sus móviles corresponden a violencia de género.

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

Si, por supuesto, cuando las razones de la violencia se basan en el machismo.

SELLO	FIRMA
<p>Lisset Solorzano Alva ABOGADA CALL 011032</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Charles Benjamín Pereda Valerio

Reg. CALL: 7714

DNI: 40787679

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

No, de ninguna manera. Asume que solo el hombre agrede por machismo, cuando eso no es correcto

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

No, no podían, desvirtuaron el sentido de la norma

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

En la práctica si. Se ven muchos casos de jueces sancionados por no acatar lo indicado en el Acuerdo Plenario

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Según la interpretación de la ley, hombres y mujeres

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Si, en todos los casos

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

No necesariamente, la afectación de principio de legalidad no se lesiona por el solo hecho de desviarse de la interpretación literal de la ley

No, no podían desvirtuarse el sentido de la norma

En la práctica si se ven muchos casos de jueces sancionados por no acatar lo indicado en el Acuerdo Plenario

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, son la misma figura, la violencia de género es más el nombre sociológico, mientras la expresión "por su condición de tal" es la figura que usaron los legisladores

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, el machismo es un término sociológico antiguo, que se sigue usando aún, que hace referencia al sentimiento de superioridad del hombre sobre la mujer. Cuando la violencia se da por machismo, entonces asume identidad con la violencia por su condición de tal, o con la violencia de género

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislado?

Si, son la misma figura, y deben ser interpretados de la misma manera. En lo personal considero que el término jurídico que debería usarse es "por su condición de tal".

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?


No, tanto hombres como mujeres agreden -a mujeres- por cuestiones de género, el machismo es un fenómeno que no es exclusivo al hombre

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

Si, ello constituye violencia de género

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

Si, una mujer puede ser machista. La violencia por esos móviles existe

SELLO	FIRMA
<p>Charles Benjamín Pereda Valerio ABOGADO CALL 7714 CAJA PIURA</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Eberth Anderson Orejuela Solano

Reg. CALL: 3793

DNI: 118892532

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

Si, hizo una interpretación sistemática del caso

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

Claramente si, los Jueces Supremos tienen entre sus facultades hacer un Acuerdo Plenario

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

Obligados legalmente n o, pero si están obligados a motivar en su sentencia, la razón por la que decidieron no aplicar lo indicado por el Acuerdo

GUÍA DE ENTREVISTA
OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Solo el hombre, el Acuerdo Plenario lo ha dejado claro, es fácticamente imposible que una mujer sea sujeto activo en un caso de violencia de género contra otra mujer

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Si, cuando es a favor o en contra del imputado

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

No, el Acuerdo Plenario solo precisa algo que debía entenderse de una interpretación taxativa del caso

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, son la misma figura

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, también, las 3 son la misma figura

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislado?

Si, en realidad cada país tiene su propia regulación, pero básicamente son lo mismo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?



Si, por definición, la violencia de género solo puede darse de un género a otro, no entre personas del mismo género

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

Constituye violencia, pero no violencia de género

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

No, por definición, una mujer no puede ser "machista"

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Raíza Eliana Paredes Mogollón

Reg. CALL: 2002

DNI: 46978433

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

No, no es correcto de ninguna manera, una mujer puede agredir por móviles machistas y por tanto, si una mujer mata a una mujer por móviles machistas, por violencia de género, claro que es un femicidio, como dicta la ley.

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

Los jueces tenían potestad de reunirse y realizar el Acuerdo Plenario, pero no de tomar la decisión que tomaron, que claramente le cambia el sentido a todo.

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

No están obligados, pero indiscutiblemente un Acuerdo Plenario ejerce presión en la decisión de un juez, que mínimamente debe motivar por qué se desvió de lo acordado en dicho Acuerdo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Según la interpretación literal, pueden ser hombre o mujer, aunque la interpretación literal no es la única válida.

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Sí, a favor y en contra, es un principio general del derecho penal.

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

No, el principio de legalidad es más complejo que el solo decir "la ley dice otra cosa". Así que considero que no han lesionado el principio de legalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, son la misma figura, ambas expresan violencia contra la mujer, por ser mujer.

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, también, expresan violencia contra la mujer, porque se sienten en derecho a atacarla.

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?

Si, ya que son la misma figura, deben ser entendidas como lo mismo, y por ello, interpretadas como si fueran la misma figura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?

No, hay mujeres que agreden a mujeres mientras le reclaman cosas que solo pueden ser explicadas por machismo. Incluso, durante la misma agresión expresan esos sentimientos machistas a través de insultos que dejan muy en claro la forma de pensar de la agresora.


8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

9.

Por ejemplo, si. Una madre que agrede a su hija porque considera que esa falda "no es propio de una dama" o argumentos así para justificar la agresión, constituyen violencia de género, porque se basan en un estereotipo de cómo debe vestir una mujer.

10. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

Si, muchas mujeres son machistas, y así como los hombres, es factible que ese machismo se manifieste en violencia. Por tanto, si, considero que una mujer puede ejercer violencia por móviles machistas.

SELLO	FIRMA
<p>Raisa E. Paredes Mogollon ABOGADA REG. CALL N° 012002</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña

Reg. CALL: 4856

DNI: 18197578

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

Sí, el Acuerdo Plenario solo aclaró una imposibilidad. Es decir, si bien el Código Penal reguló dos supuestos (hombre a mujer y mujer a mujer), en realidad, uno de ellos es una imposibilidad fáctica, por tanto, aclarar ello e indicar que solo es posible la violencia hombre a mujer, no fue incorrecto.

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

Por supuesto, los Jueces de la Corte Suprema tienen la potestad de tomar acuerdos.

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

Sí, están obligados. Legalmente no, pero en la práctica es claro que un Acuerdo Plenario debe ser aplicado por todo juez ordinario. Incluso tengo entendido que quien no acate un Acuerdo Plenario puede ser procesado por prevaricato.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Hombre o mujer, el Código Penal no condiciona a ninguno.

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Si, el principio de legalidad opera a favor o en contra del imputado.

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

El Acuerdo Plenario 01-2016 se desvió de lo señalado por la ley, por lo tanto, hizo una indebida interpretación literal de la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, son la misma figura, ambos hacen referencia a la agresión de un hombre a una mujer.

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, son la misma figura también, pues hacen referencia a lo mismo, la agresión de un hombre a una mujer.

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?

Si, ya que son la misma figura, deben ser interpretadas como idénticas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?


Si, por eso se llama violencia de género, porque es cometida por un género distinto.

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

No constituye violencia de género, sino violencia familiar.

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

No, incluso si pudiera no significa que sea violencia de género.

SELLO	FIRMA
<p>Juan Eduardo Gutiérrez Saldaña ABOGADO CALL. 4056</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Fernando Justiniano Díaz Medina

Reg. CALL: 6853

DNI: 18136169

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

No me parece correcto, el Código Penal es claro al respecto.

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

Considero que los jueces de la Corte Suprema hicieron mal al tomar tal decisión, y no tenían la potestad porque ningún juez puede dictar algo distinto a lo señalado por ley.

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

No, un juez debe responder ante todo a la ley. Su respeto a la ley está por encima de su respeto a un Acuerdo Plenario.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Según la interpretación literal, tanto hombre como mujer.

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Sí, es independiente de si es a favor o en contra del imputado, ya que es un principio general del derecho penal.

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

Sí, el Acuerdo Plenario ha lesionado el principio de legalidad, pues señala algo distinto a la ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

No exactamente. Entiendo que la violencia de género es aquella violencia político-social de un género contra otro, mientras la violencia por su condición de tal no es un fenómeno social, sino la agresión contra la mujer por ser físicamente más vulnerable.

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

No, entiendo que la violencia por machismo es la violencia en la que el hombre se siente superior y con derecho a golpear, mientras que la violencia contra la mujer por su condición de tal se basa en la vulnerabilidad de la mujer.

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?

Aun opinando que tienen sutiles diferencias, considero que deben regularse del mismo modo, ya que en la práctica el legislador las usará como un mismo fenómeno.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?

No, la violencia de género es un fenómeno social en la que se le exige a la mujer determinados patrones, entonces, si una mujer agrede a otra por no respetar dichos patrones, entonces estamos ante un caso de violencia de género.

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

Sí, es el caso descrito en la pregunta anterior. La madre espera de su hija determinados patrones, que no use minifalda, que no tenga enamorado, que llegue virgen al matrimonio, etc. Ante una conducta distinta a la esperada por la madre, esta reacciona de manera violenta, entonces, dicha violencia fue motivada por razones de género.

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

No, los móviles machistas son aquellos que parten de la equivocada idea de que el hombre es superior, y por tanto, tiene derechos sobre la mujer, por ejemplo exigirle que lave su ropa, prepare su comida, etc. Por tanto, una mujer no puede ser machista, porque no es hombre.

SELLO	FIRMA
<p>Fernando J. Díaz Medina ABOGADO Reg. 0441 0008</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Liliana Lisette Álvarez Sáenz

Reg. CALL: 5042

DNI: 41006528

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

Si, los argumentos del Acuerdo Plenario son coherentes, solo el hombre puede ejercer violencia de género contra una mujer.

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

Si, los jueces de la Corte Suprema tienen la potestad de realizar un Acuerdo Plenario.

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

No, no están obligados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

- 1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Solo hombre, porque, aunque el tipo penal no lo especifique, se entiende por interpretación sistemática.

- 2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Si, el principio de legalidad opera en todos los casos.

- 3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

No, porque el delito abarca solo a los hombres.

No, no están operando.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, con la misma figura porque ambas implican atacar a una mujer.

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Se podría decir que sí.

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?

Sí, porque son la misma figura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?


Si, solo el hombre ejerce violencia de género. Cuando la ejerce una mujer no constituye ese tipo de violencia.

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

No. Por supuesto constituye violencia, pero no violencia de género.

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

No, incluso teniendo en cuenta sus móviles, solo un hombre puede ser machista.

SELLO	FIRMA
<p>Liliana Alvarez Saenz ABOGADA CALL N° 5042</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Hanter Aldo Valiente La Torre

Reg. CALL: 6630

DNI: 80424399

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

No, aunque no considero que haya trasgredido el principio de legalidad, considero que no es correcto lo que señaló

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

Si, no comparto su razonamiento, pero tenían la potestad

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

Los Acuerdos Plenarios no son obligatorios legalmente, pero en la práctica
si

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Hombre y mujer

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

No, los principios del Derecho Penal mueven la balanza a favor del imputado, no en su contra. Así por ejemplo tenemos el in dubio pro reo, y la prohibición de la analogía solo cuando es en contra del imputado, más no cuando es a favor

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

No, porque el principio de legalidad solo opera cuando es a favor del imputado. En este caso, la imputada se ve beneficiada por este Acuerdo, por lo que es aplicable el principio in dubio pro reo

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, son la misma figura

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, también, son la misma figura las 3

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislado?

Si, es indistinta la expresión usada, toda vez que cada legislación tiene su propia redacción, pero siempre con la intención de regular lo mismo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?


Considero que la mujer también puede ejercer violencia de género contra la mujer. Aunque sigo considerando que el Acuerdo Plenario no lesionó el principio de legalidad

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

Si, considero que es violencia de género

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

No estoy muy seguro, depende del significado exacto (jurídico) de machismo. Si lo entendemos como el sentimiento de superioridad del hombre sobre la mujer, entonces una mujer no puede agredir por móviles

SELLO	FIRMA
<p>..... Hanter A. Valiente Latorre ABOGADO CALL 6630</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La Lesión al Principio de Legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la Determinación del Sujeto Activo en el Delito de Femicidio

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a El sujeto activo en el delito de femicidio, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: William Enrique Munayco Navarro

Reg. CALL: 7179

DNI: 44491022

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de femicidio, lesiona el principio de legalidad

Preguntas:

1. ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de femicidio?

No, no me parece correcto. 1) se basa en una premisa incorrecta, el que la mujer no puede ejercer violencia de género y 2) porque la norma dice algo distinto

2. ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?

No, no tenían esa potestad, porque en el Derecho Penal tenemos reglas y principios. El principio de legalidad está en el título preliminar del Código Penal y es el principio más importante de nuestro Derecho

3. ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?

No, ante un Acuerdo Plenario que trasgrede la ley, los jueces ordinarios no están obligados a acatar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley

Preguntas:

1. ¿Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?

Según si interpretación literal, el hombre y la mujer

2. ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?

Si, a favor y en contra

3. ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?

No necesariamente, una cosa es la interpretación literal y otra el principio de legalidad. Que algo afecte la interpretación literal no significa necesariamente que afecte el principio de legalidad

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si la figura jurídica de violencia de género y la figura de violencia contra la mujer por su condición de tal, son equivalentes

Preguntas:

4. ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, son la misma figura, ambas representan el abuso físico emocional de la mujer, aprovechando su condición

5. ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?

Si, también significa abuso físico emocional contra la mujer

6. ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo debe ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislado?

Si, deben regularse de la misma manera porque son lo mismo

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres

Preguntas:

7. ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?

No, el hombre y la mujer pueden ejercer violencia de género contra la mujer

8. Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo, en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?

Si, también constituye violencia de género, porque se basa en los estereotipos que esa madre tiene respecto de cómo debe comportarse "su género"

9. ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?

Si, muchas mujeres son machistas, muchas mujeres agreden por móviles machistas

SELLO	FIRMA
<p>William E. Munayco Navarfo ABOGADO CALL: 007179</p>	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 10 de Septiembre del 2021

Dra. Baceliz Yahaira Muñoz Flores


Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La lesión al principio de legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la determinación del sujeto activo en el delito de feminicidio** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.



HUGO J. SOLORZANO ALVA

Atentamente.



MARTIN C. SOSA ORELLANA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


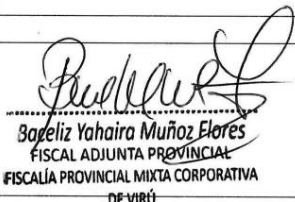
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊖ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊖ Claridad en la redacción.
- ⊖ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Ninguna

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Baceliz Yahaira Muñoz Flores
Grado Académico	Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
Mención	
Firma	 

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo General Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, lesiona el principio de legalidad			x	
1.- ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de feminicidio?			x	
2.- ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?			x	
3.- ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Especifico N° 1 Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley			x	
1.- Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?			x	
2.- ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?			x	
3.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Especifico N° 2 Determinar si la violencia de género, la violencia por su condición de tal y el machismo, son equivalentes			x	
4.- ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?			x	
5.- ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?			x	
6.- ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo deben ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Específico N° 3 Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres			X	
7.- ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?			X	
8.- Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?			X	
9.- ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?			X	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 10 de Septiembre del 2021

Dr Hector Martin Uriol Olortegui

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La lesión al principio de legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la determinación del sujeto activo en el delito de feminicidio con el fin de obtener el título profesional de Abogado.**

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacer llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



HUGO J. SOLORZANO ALVA



MARTIN C. SOSA ORELLANA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:
Ninguna

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Hector Martin Uriol Olortegui
Grado Académico	Magister en Derecho Penal
Mención	Derecho Penal y Procesal Penal
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo General Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, lesiona el principio de legalidad			X	
1.- ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de feminicidio			x	
2.- ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?			x	
3.- ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Específico N° 1 Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley			X	
1.- Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?			x	
2.- ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?			x	
3.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Específico N° 2 Determinar si la violencia de género, la violencia por su condición de tal y el machismo, son equivalentes			X	
4.- ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?			x	
5.- ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?			x	
6.- ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo deben ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Específico N° 3 Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres			X	
7.- ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?			x	
8.- Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?			x	
9.- ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?			x	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 10 de Septiembre del 2021

Dr Héctor Martín Rebaza Carrasco

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigimos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La lesión al principio de legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la determinación del sujeto activo en el delito de feminicidio** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.



HUGO J. SOLORZANO ALVA

Atentamente,



MARTIN C. SOSA ORELLANA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:
Ninguna

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Héctor Martín Rebaza Carrasco
Grado Académico	Magister en Derecho Penal
Mención	
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo General Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, lesiona el principio de legalidad			x	
1.- ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de feminicidio			x	
2.- ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?			x	
3.- ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Específico N° 1 Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley			x	
1.- Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?			x	
2.- ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?			x	
3.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Específico N° 2 Determinar si la violencia de género, la violencia por su condición de tal y el machismo, son equivalentes			x	
4.- ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?			x	
5.- ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?			x	
6.- ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo deben ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Especifico N° 3 Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres			x	
7.- ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?			x	
8.- Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?			x	
9.- ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?			x	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 10 de Septiembre del 2021

Dr. Rene Pompilio Rodríguez Galarreta

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La lesión al principio de legalidad en el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116 respecto a la determinación del sujeto activo en el delito de feminicidio** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar de qué manera Incide el Estado de Emergencia en las Relaciones Laborales en el Perú, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.



HUGO J. SOLORZANO ALVA



MARTIN C. SOSA ORELLANA

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:
Ninguna

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Rene Pompilio Rodríguez Galarreta
Grado Académico	Magister en Derecho Penal
Mención	Derecho Penal
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo General Determinar si el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 al señalar que solo los hombres pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, lesiona el principio de legalidad			x	
1.- ¿Considera correcto lo indicado por el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en la que señala que solo el hombre puede ser sujeto activo del tipo penal de feminicidio?			x	
2.- ¿Considera que los jueces de la Corte Suprema tenían la potestad de tomar tal decisión?			x	
3.- ¿Considera que los jueces ordinarios están obligados a acatar los lineamientos del Acuerdo Plenario?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Específico N° 1 Determinar quiénes pueden ser sujetos activos del delito de feminicidio, según la interpretación literal de la ley			x	
1.- Según su interpretación literal del tipo penal de feminicidio ¿quiénes pueden ser sujeto activo en el delito de feminicidio?			x	
2.- ¿El principio de legalidad opera también cuando va en contra del imputado?			x	
3.- ¿Considera que el Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 ha lesionado el principio de legalidad, al indicar que solo el hombre puede ser sujeto activo?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Específico N° 2 Determinar si la violencia de género, la violencia por su condición de tal y el machismo, son equivalentes			x	
4.- ¿Considera que la violencia de género contra la mujer, y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?			x	
5.- ¿Considera que la violencia por machismo y la violencia contra la mujer por su condición de tal, son la misma figura?			x	
6.- ¿Considera que i) la violencia de género contra la mujer, ii) la violencia contra la mujer por su condición de tal y iii) la violencia por machismo deben ser interpretadas jurídicamente de manera idéntica, indistintamente de qué término haya usado el legislador?			x	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
Objetivo Especifico N° 3 Determinar si los actos de violencia de género contra la mujer solo pueden ser cometidos por hombres			x	
7.- ¿Considera que solo el hombre ejerce violencia de género contra la mujer?			x	
8.- Si una madre agrede a su hija por no seguir el estereotipo que ella tiene de cómo debe vestirse o comportarse una mujer -por ejemplo en el uso de minifaldas- ¿considera que ello constituye violencia de género?			x	
9.- ¿Una mujer puede ejercer violencia contra la mujer por móviles machistas?			x	